



Sección Judicial

Remates

EDUARDO N. GENLOT FERNANDO W. NOTRICA

POR 5 DÍAS - El Juzg. de 1° Inst. en lo Civil y Com. N° 1 de Quilmes hace saber por 5 días que el Martillero Eduardo N. Genlot (Col. 203 CMQ) y el Martillero Fernando W. Notrica (Col. 492 CMQ) rematarán Ad Corpus y en block EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 12 HS., en H. Primo 277 de Quilmes, lo siguiente: el 100% de departamento de 2 ambientes (baño cocina y balcón) con cochera ubicados en Av. 2 esquina Paseo 126 (Edificio Victoria - Unidades Funcionales 3 y 13) de Villa Gesell. Matrículas N° 3821/3 y 3821/13, desocupado con unos pocos bienes muebles en su interior (Fs. 618). Nom. Cat.: Circ. VI, Secc. A, Mza. 168, Parc. 10 U.F. 3 y 13 (Polígonos 00-05 y 01-03). Se suscribirán 2 Boletos de Compraventa Judicial - 50% en autos Ribot Liliana B. s/Incidente de Realización de Bienes Exp. 14.900 y 50% en autos Valladares Luis B. S/Incidente de Realización de Bienes (Exp. N° 27.547) en trámite por ante este mismo Juzgado. Exhibición el 21/02/2017 de 16 a 17 Hs. Condiciones: Base \$ 540.378.- al contado y al mejor postor Señal y a cuenta de precio 30%, Comisión 5%, Sellado 1,2%. Cada uno de los interesados deberán presentarse con efectivo, depósito en la cuenta de autos y/o cheque certificado la suma de \$ 190.000.- (equiv. a señal 30%, comisión y sellado) para poder ingresar a la Sala de Subastas, aceptándose además la realización de ofertas bajo sobre, las que se deberán presentar al Juzgado, por lo menos con dos días de anticipación a la fecha de la subasta y serán abiertas en la oportunidad y modo que prescribe el Art. 212 de la L.C. Los oferentes que realicen propuestas bajo sobre deberán acompañar con su propuesta, una garantía de mantenimiento de la oferta, equivalente al 10% de la base fijada para la salida de remate, bajo apercibimiento de tenerle por no efectuada la oferta (arg. inc. 5° del Art. 205 de la L.E.) Deudas Obran en autos: 1) Expensas \$ 145.104.40 al 27/12/2016, Al mes de enero 2017 abona por expensas la suma de \$ 553.-, 2) de ABSA (Agua de Villa Gesell) de la U.F 3 a la suma de \$ 6.618,58 y de la U.F. 13 la suma de \$ 4.359,14. Total por ambas Unidades \$ 10.997,72 al 27/12/2016, 2) Municipalidad de Villa Gesell por U.F. 3 la suma de \$ 20.212,41 más Honorarios y Gastos Legales 1.462,22 y de la U.F. 13 la suma de \$ 45.147,65 más Honorarios y Gastos Legales la suma de \$ 4.495,97. Total \$ 71.318,25 por ambas Unidades al 27/12/2016. 3) ARBA: por la U.F. 3 la suma de \$ 1.348 y por la U.F. 13 la suma de \$ 1.878,60. Total por ambas Unidades Funcionales \$ 3.226,60 al 28/12/2016. El comprador deberá abonar el saldo de precio dentro de los 5 días posteriores a la aprobación judicial de la subasta en la cada cta. de autos y constituir domicilio dentro del radio de asiento del Juzgado (Art. 580 del CPCC.) Quilmes, 7 de febrero 2017. Martín José Sainz, Secretario.

C.C. 1.594 / feb. 13 v. feb. 17

CLAUDIO L. CANTALEJOS

POR 2 DÍAS - El Juzgado Civ. y Com. N° Dos, Secretaría Única de B. Bca. hace saber que el Martillero Claudio L. Cantalejos, Matrícula 1.476, en autos "Chevrolet S.A. (DE AP.F.D.) c/ Miño Nancy María de Los Ángeles y otro/a s/ Ejecución Prendaria "(Expte. 115588). EL DÍA 23 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 13:30 HS., en Brandsen 148 de B. Bca. (sede Colegio de Martilleros). Con base \$ 10.243. Al contado y mejor postor: Subastará:

Automotor Marca Chevrolet Corsa City 1.6 N Sedán, 3 ptas., Dominio GZM 359, motor: 5K5041221, chasis: 8AGSB08N08R190148, revisar media hora antes. Comisión 8% a cargo comprador y sellado boleto 1,2%, más 10% adicional Ley, todo en dinero efectivo mismo acto en el estado que se encuentra. Comprador deberá constituir domicilio procesal dentro del radio del Juzgado. Bahía Blanca, 3 de febrero de 2017. Fdo.: María Florencia Domínguez Gerri, Secretaria.

B.B. 56.073 / feb. 14 v. feb. 15

JOSÉ MARÍA MARRA

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 2, hace saber que el Martillero José María Marra (T° III- F° 173 CMBB) designado en el Expte. 108025 "Braun Eugenio Antonio s/ Sucesión Ab Intestato", rematará EL DÍA 8 DE MARZO DE 2017, A LAS 11.30 HS., en la sede del Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Bahía Blanca, sita en calle Brandsen 148 de esta Ciudad, con base de \$ 25.150. 1/8 parte indivisa del inmueble situado en la calle Sixto Laspiur 3700 de la ciudad de Bahía Blanca, nombrado catastralmente bajo la Cir. II, Sección C, Chacra 229, Parcela 2 y 1, Partidas Municipales 65.681 y 4683 inscripto en la Matrícula N° 66.119 del Partido de Bahía Blanca, Pcia. de Buenos Aires, con medidas, linderos y superficies que resultan del título obrante en el expediente. Los Lotes en cuestión se encuentran el lote 1 ocupado por inquilino con contrato de alquiler vencido y el lote 2 desocupado como terreno baldío. Revisar un día antes de la subasta, de 11.30 a 12.30. Señal 10%. Comisión 3% cada parte, más IVA Sellado del Boleto a cargo del comprador y 1 por mil cada parte de la comisión asignada (Ley 13.061). Saldo aprobación subasta. Comprador debe constituir domicilio en el radio del asiento del Juzgado bajo apercibimiento. (Art. 580 CPC). No se autoriza la compra en comisión (Art. 3936 inc. c) del C.C.) Bahía Blanca, 1° de febrero de 2017. María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

B.B. 56.066 / feb. 14 v. feb. 16

NORBERTO ISE

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Paz de General Alvarado, en los autos "Volkswagen S.A. de Ahorro para fines determinados c/ González Liz Graciela s/ Ejecución Prendaria" (Expte. 21.481), hace saber que el Martillero Norberto Ise (Reg. 2539), con domicilio en calle 18 N° 590 7° "A", rematará en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Mar del Plata sito en calle Bolívar 2948/58 de dicha Ciudad EL DÍA 22 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 11:00 HS., al contado, sin base y al mejor postor, un automotor Marca Volkswagen tipo Sedan 3 puertas Gol 1.6/2008; motor Volkswagen UNF465742; chasis Volkswagen 9BWC05WX8T201537, Dominio HCS 088. Comisión: 10%, más el 10% en concepto de aportes previsionales, ambos a cargo de quien resulte comprador (art. 54 ap. IV de la Ley 10.973 -texto según Ley 14.085); Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente. El comprador deberá constituir domicilio en el lugar del asiento del Juzgado y denunciarse el nombre del eventual comitente en el acto de subasta y ratificarlo en escrito firmado por ambos dentro de los 5 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento del art. 582 del CPCC. Se aclara además que el IVA sobre el valor de los bienes muebles resulta ser a cargo del comprador, no formando parte del precio. Visita: 22/02/2017 de 09:00 a 11:00 hs. en calle Bolívar 2948/58 de Mar del Plata. Informes Mart. Te.: 155-276014. Miramar, 6 de febrero de 2017. Juan Pablo Fernández Ibarra, Secretario.

M.P. 33.058 / feb. 14 v. feb. 16

GABRIEL GONZÁLEZ MICIELI

POR 3 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial N° 1, Sec. Única de Mar del Plata, en los autos "Consortio Propietarios Edificio 9 de Julio 3111 c/ Giménez Ada Elvi s/ Cobro Ejecutivo" Exp. N° 113135 hace saber que el Martillero Gabriel González Micieli (Reg. 2246), con domicilio en calle Mitre 1951 Ciudad, rematará en el Colegio de Martilleros Deptal. (Bolívar 2958) EL DÍA 21 DE FEBRERO DE 2017 c/base \$ 48.045 el 50% del inmueble sito en calle 9 de Julio 3111 1° A de la ciudad de Mar del Plata, en el estado de ocupación que surge del reconocimiento judicial agregado en autos a fs. 417. Sin ofertas se realizará una 2da. el 03/03/2017 c/base \$ 36.033,75 y de persistir una tercera el 13/03/2017 sin base, todas A LAS 13:00 HS., al contado y al mejor postor. Nom. Cat., Circ. I, Secc. A, Mza. 36, Parc. 13, Políg. 01-03, UF 7, Matrícula 158959/7, del Partido de General Pueyrredón, superf. 89ms. 80cms cdo. y demás datos en autos. Señal: 10%, Comisión: 3% a cargo de cada parte con más el 10% de aportes de Ley a cargo del comprador, anticipo de sellado: 0,6% cada parte. Libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones hasta la toma de posesión del adquirente, salvo la deuda por expensas que deberá abonarse por el comprador, aún las devengadas con anterioridad a la adquisición, cuando no sean canceladas con el producido de la subasta. Al tomar posesión el comprador deberá practicar inventario de los bienes muebles existentes en el lugar por el Oficial de Justicia o Escribano a su cargo. Deberá constituir domicilio en el lugar del asiento del Juzgado y denunciarse el nombre del eventual comitente en el acto de subasta y ratificarlo en escrito firmado por ambos dentro de los 5 días de aprobado el remate, bajo apercibimiento del art. 580/2 del CPCC. Deudas: Expensas capital: \$ 140.563,98, intereses denunciados: \$ 79.993,62, últimas expensas: \$ 2.679,66 (31/10/2016). Visita: 21/02/2017 de 11 a 12 hs. Informes Mart. Te.: 4936815. Mar del Plata, 22 de diciembre de 2016. Félix Adrián Ferrán, Secretario.

M.P. 33.062 / feb. 14 v. feb. 16

GUILLERMO T. CHIAPPETTI

POR 3 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 11, hace saber en los autos "Larrosa Osvaldo Enrique, c/ Bergamaschi Mario Rubén, s/Ejecución Hipotecaria", Expediente N° 52.160, que el Martillero Guillermo T. Chiappetti rematará EL DÍA MIÉRCOLES 8 DE MARZO DE 2017, A LAS 11 HORAS, en el Salón de Remates del Colegio de Martilleros, calle Enriqueta Díaz Tezano N° 1502, Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires. Un inmueble con frente a la calle Ameghino N° 1948, de Luis Guillón, Partido de Esteban Echeverría, Provincia de Buenos Aires. Posee amplio terreno libre, con importante arboleda y pileta de natación, casa principal compuesta de Living, cocina comedor, dos habitaciones, baño y jardín de invierno, posee segunda casa compuesta de dos ambientes, baño y lavadero, y amplio quincho que es utilizado como garage, se encuentra ocupado por el Sr. Mario Rubén Bergamaschi con su familia, en calidad de propietario. Edificado en los Lotes 3 y 4 de la Manzana Once, que miden: Lote 3: 24m25 de frente al S.E. sobre calle Ameghino, por 37m50 de fondo, Superficie 909,37m2.; y el Lote 4: 24m25 de frente al S.E. sobre calle Ameghino, por 37m50 de fondo, Superficie 909,37m2.- Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección C, Chacra 6, Manzana 6 "H", Parcelas 4 y 5, respectivamente. Dominios Matrículas N° 47.028 y N° 47.029, respectivamente.- Partidas N° 6.366 y N° 6.365, respectivamente. Base \$ 2.000.000. Al contado y mejor postor. El comprador deberá abonar en el acto del remate Señal 30%, Comisión 3% cada parte más I.V.A., más Aporte de Ley e Imp. Fiscal 1,2%, todo en dinero efectivo en el acto

de la subasta y deberá constituir domicilio legal dentro el radio de asiento del Juzgado. Se admitirán ofertas bajo sobre, en las condiciones fijadas en el auto de venta de fecha 13 de noviembre de 2015. El comprador no podrá ceder el boleto de compraventa, y para el caso de compra en comisión, deberá individualizar, en el acto del remate, el nombre y domicilio de su comitente y deberá presentarse escrito en autos firmado por ambos en el plazo de 5 días, bajo apercibimiento de tenerlo como adjudicatario definitivo (art. 582 C.P.C.C.). El saldo de precio deberá ser abonado por quien resulte comprador dentro de quinto día de intimado para hacerlos y una vez sea aprobado el remate, bajo apercibimiento de ser declarado postor remiso y pérdida de seña. El bien se exhibirá los días 3 y 6 de marzo de 10 a 12 horas. Lomas de Zamora, 27 de diciembre de 2017. Elvira Rivas - Auxiliar Letrada.

L.Z. 45.100 / feb. 14 v. feb. 16

HORACIO GUERRAS

POR 3 DÍAS - Juzg. C. y C. N° 2 de Tandil, Sec. Única, comunica que el Mart. Horacio Guerras, rematará desocupado, EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 11:00 HS. en el Centro de Martilleros de Tandil sito en Alem N° 1055 el 100% correspondiente a un inmueble sito en calle Darragueira N° 2068 de la Ciudad de Tandil, designado catastralmente como: Circ. I. Secc. D, Chacra 83, Mna. 83D, Parc. 3, Matrícula 23895, con base de \$ 600.000. Seña 10% e integración saldo de precio dentro del 5° día de aprob. Subasta sin necesidad de otra notificación ni intimación bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 581 y 585 del C.P.C.C., la venta se realiza al contado, mejor postor y en efectivo, comisión Mart. 4%, cada parte, más 10% de los honorarios en concepto de aporte previsional a cargo del comprador, más sellado 0,6% cada parte, todo en efectivo en el acto. Comprador debe constituir domicilio legal dentro radio Juzg. En el acto firma boleto. Impuestos, tasas y contrib. A c/comprador a partir de poses. Judic. Deuda por impuestos y tasas en autos. Exhibición del inmueble día 16/02/2017 de 9 a 11 hs. Se admitirá la postura de ofertas en sobre cerrado, las que deberán presentarse al Martillero con antelación y leerse al público presente al comienzo del acto, siendo requisito de su validez la presencia del postor en el momento de la subasta. Queda prohibida la postulación y compra en comisión como así también la cesión del boleto dentro de las presentes actuaciones. Se impedirá el acceso a la subasta a toda persona que no acredite poseer suma equivalente al importe que deba pagarse como seña, comisión y sellado tomando como base para dicho cálculo la base fijada, monto desde el cual puede obtenerse comprador. Se autorizará el acceso al lugar del remate a las personas que acrediten identidad. Ordenado Expte. N° 44349. Tandil, 07 de febrero de 2017. Sandra G. Pérez Rolíe, Auxiliar Letrada.

Tn. 91.029 / feb. 14 v. feb. 16

VICENTE MARIO LEAL

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3, de Gral. San Martín, comunica que el Martillero Público Vicente Mario Leal, C.S.M. N° 1988, CUIT 20-07869066-7, rematará EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2017, A LAS 9:30 HS., en el Colegio de Martilleros y Corredores Públicos de Gral. San Martín, sito en Calle 95 N° 1839 de Gral. San Martín, en autos "Tratamientos Blendor Com. e. Ind. S.R.L. c/ MH Autopieza S.R.L. s/ Cobro Sumario de Sumas de Dinero (Expte. 64746), el automotor marca Peugeot, Sedan 5 puertas, Modelo 307 XT, año 2003, Dominio EDG 878, Motor 10LH800811255, Chasis VF33CRFNC3Y018895, Infracciones en C.A.B.A. a fs. 302 del 29/6/16 \$ 14.245, Infracciones en Provincia de Buenos Aires a fs. 299, 300 y 301, al 22/7/16 \$ 2.722,05. CUIT del demandado 30-70801238-2, el bien será exhibido el día 22/2/17 de 10 a 12 hs., en el estacionamiento Juárez, sito en calle 44 (Juárez) N° 4250 de San. Martín. Sin Base. Comisión 10% a cargo el comprador, más aportes Ley 7.014, todo en dinero efectivo en la subasta. Gral. San Martín, 6 de febrero de 2017. Alberto Jorge, Secretario.

L.P. 15.411 / feb. 14 v. feb. 15

CASA CENTRAL

C.C.

POR 5 DÍAS - La Fiscalía de Cámaras Departamental, Unidad Funcional N° 5, a cargo de la Dra. Vanesa Silvana

Leggio, sita en la calle Ricardo Balbín N° 1753 de la localidad de San Martín, Partido del mismo nombre, en autos "Acosta Ramos, Wilmen s/ Uso de documento o certificado falso o adulterado", cita por el término de cinco días a Wilmen Acosta Ramos, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenar su comparendo compulsivo, conforme lo normado en el art. 129 segundo párrafo del CPP. Se transcribe el auto que lo ordena "San Martín, 23 de enero de 2017... Atento lo actuado, cítese a WILMEN ACOSTA RAMOS, por edictos, el que se publicará durante cinco días en el Boletín Oficial, para que comparezca dentro del quinto día de finalizada su publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su captura" Fdo. Vanesa Silvana Leggio Agente Fiscal. San Martín, 23 de enero de 2017. Luis Martín Romero, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.397 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Sr. Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas N° 9 de la Fiscalía de Cámaras del Departamento Judicial de San Martín, sito en Av. Ricardo Balbín 1635 (1650) de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, telefax 47246000 int. 6170; con relación a la IPP. N° 15-00-49919-15, que se instruye en orden al delito de Estafa, resultando denunciante Ernesta González, iniciada 19/11/15; a fin de solicitarle se publique en forma gratuita el auto que se transcribe a continuación y que ordena el libramiento del presente: "San Martín, 18 de enero de 2017. Atento el estado de la presente causa, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia a: LORENA ISABEL ROTELA DNI 33.147.389, con último domicilio conocido en Moscú N° 3221 de la localidad de José C. Paz, y a MIGUEL ÁNGEL DUARTE, DNI. 28.354.697, con último domicilio conocido en B° Alsina Mza. 4 casa 122 de la localidad de José C. Paz, por el término de cinco 5 días, a fin de que comparezcan a la sede de la Unidad Funcional de Investigaciones Complejas N° 9 del Departamento Judicial de San Martín, Provincia de Buenos Aires, con el fin de recibirse declaración de imputado conforme lo normado por el artículo 308 párrafo del C.P.P., el día 1° de marzo de 2017 a partir de las 08:30 horas. Bajo apercibimiento, en caso de incomparencia injustificada, de solicitar se lo declare rebelde y se ordene su captura (Arts. 129 y 304 CPP). Fdo. Miguel Vieira Miño, Agente Fiscal." Gimena Sol Rozas, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.398 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - Tamara Vaisman, Agente Fiscal de la Unidad Funcional de Instrucción N° 4 dependiente de la Fiscalía de Cámara del Departamento Judicial de San Martín, sita en la calle Ricardo Balbín N° 1959 de la localidad y partido de San Martín, en la Investigación Penal Preparatoria que lleva el número PP-15-00-005473-13/00, cita y emplaza a OGAS EDUARDO, con último domicilio conocido en la calle: Isabel La Católica N° 535 de la localidad y partido de San Miguel, a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y ordenarse su averiguación de paradero, conforme lo normado por el art. 129 del CPP, se transcribe el auto que lo ordena: "Cítese por edictos a Ogas Eduardo, el que se publicará durante 5 días en el Boletín Oficial, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su averiguación de paradero, conforme lo ordenado por el art.129 del C.P.P.". Fdo. Dra. Tamara Vaisman, Agente Fiscal. En San Martín, a los 12 días del mes de enero de año 2017. Verónica Domínguez, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.399 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza por el término de cinco días a BURGOS CRISTIAN ARIEL, imputado en el marco de la I.P.P. N° 07-02-012109-16/00, en orden al delito de Robo en grado de tentativa, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia Departamental Descentralizada Avellaneda, la resolución que a continuación se transcribe: "Avellaneda, 28 de diciembre de 2016... Teniendo en consideración lo plasmado por el Señor Agente Fiscal, Doctor Javier G. Martínez a fs. 54, y previo a resolver lo que por derecho corresponda, cítese por edictos (por el término de cinco días) al imputado Burgos Cristian Ariel, a los efectos que se presente para

estar a derecho, en virtud de en caso de no comparecer, encontrarse reunidos los extremos establecidos por los arts. 303 y ccdtes. del C.P.P. Fecho, remítanse las presentes actuaciones a la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia, a sus efectos. Sirva el presente de atenta nota de remisión. Fdo. Doctor Luis S. Carzoglio, Juez de Garantías". Secretaría, 28 de diciembre de 2016. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 1.403 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juez integrante del Tribunal en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Darío C. Segundo: Por medio de la presente, notifica, por el término de cinco días, a CAMARGO JUAN CARLOS conforme lo normado por el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal. El presente se libra en causa N° 6142/4 (I.P.P. 07-02-014709-15) del registro del Tribunal Oral en lo Criminal N° 4 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, seguida a Camargo Juan Carlos en orden al delito de Robo agravado por el uso de arma en grado de tentativa. Como recaudo legal se transcribe el auto que se debe notificar y el que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 1° de febrero de 2017. Atento el estado de autos y no habiendo comparecido el imputado de autos; a fin que se notifique al imputado de autos Camargo Juan Carlos que es requerido en forma muy urgente por este Tribunal Oral Criminal N° 4 Dptal., sito en Cno. Negro y Larroque, Piso "1" de Banfield, partido de Lomas de Zamora, en el horario judicial de 8.00 a 14.00." Fdo. Darío C. Segundo, Presidente del Tribunal, ante mí: Elizabeth B. Servin, Secretaria..." (artículo 129 del Código de Procedimiento Penal). Secretaría, 1° de febrero de 2017.

C.C. 1.405 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a MARIO ROBERTO BENÍTEZ, D.N.I. N° 24.871.750, argentino, nacido el 26/11/75, domiciliado en calle Las Hernandarias N° 943 entre Suárez y Bransen de C.A.B.A. hijo de Ricardo Escobar y de Rosa Benítez; a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1923-2016 (6244), "Benítez, Mario Roberto s/ Robo Simple y Robo simple en grado de tentativa en Concurso Real", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 28 de diciembre de 2016. Luciana López Lastrico, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.414 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a GABRIEL ESTEBAN RIVEIRO argentino, instruido, soltero, albañil, nacido el 10/03/1994 en Moreno (B) D.N.I. 38.954.317, hijo de Ricardo Esteban Riveiro (v) y Nicolasa Zarza Olasar (v); a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-1523-2016 (6173), "Riveiro, Gabriel Esteban s/ Amenazas Simples -2 hechos- Amenazas agravadas y violación de domicilio todo ello en concurso real", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, 27 de diciembre de 2016. Julio Antonio Viola, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.415 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes, Dra. Gisela Aldana Selva, cita y emplaza a LUIS JAVIER ORTIGOZA (argentino, instruido, soltero, nacido el día 17 de abril de 1998 en la Localidad de Moreno -B-, hijo de Luis Javier Ortigoza y de Nidia Perla Ferreira, DNI N° 41.005.754) a que dentro del término de cinco días comparezca a estar a derecho y fijar domicilio respecto de la causa N° ME-2097-2016 (6278), "Acuña, Walter Néstor y Ortigoza, Luis Javier s/ Hurto en grado de tentativa", bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. Mercedes, de diciembre de 2016. Luciana López Lastrico, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.416 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 9 Descentralizado Departamental Polo Judicial Avellaneda, del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Doctor Luis Silvio Carzoglio, notifica y emplaza

za por el término de cinco días a SOSA DIEGO ALEJANDRO, en el marco de la I.P.P. N° 07-02-005782-15/00, imputado en orden al delito de Encubrimiento agravado por ánimo de lucro, de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio N° 5 Flagrancia Departamental Descentralizada Avellaneda, que deberá comparecer por ante esta Judicatura, sita en Avenida Mitre N° 2615, en virtud de encontrarse reunidos los extremos establecidos por los arts. 303 y ccdtes. del C.P.P. Secretaría, 06 de enero de 2017. Silvia T. Scazzariello, Secretaria.

C.C. 1.402 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Javier Alfredo Romañuk, notifica por este medio a DANIELA BELÉN CARRIAGA, DNI N° 34.365.440, que en la causa N° P-3308 caratulada Carriaga, Daniela Belén s/ Resistencia a la Autoridad (Art. 239 C.P.) se ha resuelto lo que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Campana, 11 de enero de 2017... Vistas...Y Considerando... Resuelvo:... I) Declarar la extinción de la acción penal por prescripción en la presente causa N° P-3308, respecto de Daniela Belén Carriaga y en orden al delito de Resistencia a la autoridad (art. 239 del C.P.) que le fuera imputado, de conformidad con lo reglado por los arts. 2, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 63 y 67 del Código Penal... II) Dictar sobreseimiento total en la presente causa, como consecuencia de la declaración hecha en el punto precedente, de conformidad con lo reglado por el art. 341 del C.P.P... III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía dispuesta a fs. 116/vta. respecto de Daniela Belén Carriaga y su averiguación de paradero con orden de comparendo dictado en consecuencia, debiéndose comunicar ello a las autoridades pertinentes... IV) Notificar a Daniela Belén Carriaga de lo aquí dispuesto mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el art. 129 del C.P.P. Ley 11.922... Fdo.: Javier Alfredo Romañuk, Juez". Secretaría, 11 de enero de 2017. Claudio Patrignani, Secretario.

C.C. 1.419 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez de Feria, momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Daniel Alberto Leppén, en el marco de la causa Correccional N° 2263 seguida a GASTÓN DANIEL D' ARGENCIO por los delitos de violación de domicilio y lesiones leves agravadas por haber mantenido una relación de pareja sin mediar convivencia, en concurso real entre sí, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a Gastón Daniel D' Argencio, de nacionalidad argentina, de estado civil casado, hijo de Gladys Isabel Stripoli y de Norberto D' Argencio, titular del D.N.I. N° 28.846.565, nacido el día 7 de junio de 1981 en San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con último domicilio conocido en la calle García Mansilla N° 2.434 de la localidad de Victoria, partido de San Fernando, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Resolvió: I.- Cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia Bonaerense, a Gastón Daniel D' Argencio, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a este Juzgado a regularizar su situación procesal dentro, de los diez (10) días a partir de la última publicación/bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). II. ...". Firmado: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría, 10 de enero de 2017. Fausto Facundo D'Urso, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.430 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - Por disposición del Sr. Juez de Feria, momentáneamente a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial Morón, Dr. Daniel Alberto Leppén, en el marco de la causa Correccional N° 2268 seguida a Diego David Caloyri por los delitos de Daño y Violación de domicilio en concurso

real entre sí, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese, por el término de cinco (5) días, a DIEGO DAVID CALOYRI, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, empleado, grado de instrucción primario completo, de 35 años de edad, nacido el día 28 de mayo de 1981, hijo de Alberto Manuel Caloyri y de Marta Rosa Bisagno, titular del D.N.I. N° 28.424.471, con último domicilio conocido en la calle Artístobulo del Valle N° 2986, casa segunda, de la localidad de Parque San Martín, partido de Merlo, provincia de Buenos Aires, a fin que en el plazo de diez (10) días, comparezca a regularizar su situación procesal en esta Magistratura, sita en la calle Colón N° 151, esquina Almirante Brown, cuarto piso, sección "a" de la localidad y partido de Morón, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (artículos 129, 303 y 304 del C.P.P.). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente edicto: "Resolvió: I.- Cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia Bonaerense, a Diego David Caloyri, por el término de cinco (5) días, a fin que comparezca a este Juzgado a regularizar su situación procesal dentro de los diez (10) días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (arts. 129, 303 y 304 del C.P.P.). II. ...". Firmado: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional. Secretaría, 25 de enero de 2017. Leonardo Nicolás Díaz, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.431 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial San Isidro, interinamente a cargo del Juez de Feria Dr. Esteban E. Rossignoli, Secretaría Única, notifica por este medio a la Sra. SANDRA MARCELA BANEGAS, con último domicilio real conocido en la calle Bailen N° 1690 de la localidad de Pablo Nogués, partido de Malvinas Argentinas, que en la I.P.P. N° 14-06-004492-14 con intervención de la Unidad Funcional de Instrucción y Juicio Distrito Vicente López Este, del registro de este Juzgado, la Sala IV del Excmo. Tribunal de Casación de la Provincia de Buenos Aires ha resuelto lo siguiente: "La Plata, 22 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Y Considerando: Por ello, la Sala IV del Tribunal resuelve: I.- Desestimar -por inadmisibile- el recurso extraordinario de aplicabilidad de Ley deducido por el señor Defensor oficial Adjunto ante este Tribunal, doctor Nicolás Agustín Blanco, a favor de Sandra Marcela Banegas. II.- Tener presente la reserva del caso federal en los términos del art. 14 de la Ley 48... Fdo.: Dra. Carlos Ángel Natiello, Mario Eduardo Kohan, Jueces de Casación. Ante mí: Dr. Olivia Otharón. Secretaria. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 27 de enero de 2017. Por recibida, en atención a la notificación encomendada respecto de la imputada Sandra Marcela Banega y teniendo en consideración lo informado respecto del domicilio de la encartada por la Sra. Defensora Oficial a fs. precedentes y lo actuado a fs. 13, 17 y 21 del incidente de eximición que corre por cuerda a la presente, corresponde notificar a la mentada Banegas, mediante edicto sin cargo, durante cinco (5) días. A tal fin. Librese el correspondiente oficio al Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires. Art. 129 del C.P.P... Fdo.: Dr. Esteban E. Rossignoli (Juez de Feria). Ante mí: Dr. Federico Vales Garbo (Auxiliar Letrado). Secretaría, 27 de enero de 2017.

C.C. 1.433 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - La Sra. Juez Titular del Juzgado de Ejecución Penal N° 03 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Cecilia Vázquez, notifica por este medio (Art. 129 del C.P.P.), a PEÑA CEJAS GEORGINA, argentina, nacida el 18/12/1981, en Lomas de Zamora, con último domicilio en calle 18 N° 1026 entre 88 y 89 de la localidad La Plata, hija Graciela Susana Peña (V), que en el marco del Incidente de Ejecución de Pena N° 0700-4778-10+3 promovido en relación a la nombrada, se ha resuelto lo siguiente: "Lomas de Zamora, 01 de agosto de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en el presente incidente de ejecución de pena N° 07-00-004778-10+3 promovido en relación a Peña Cejas Georgina. Considerando: Que el día 20/04/2014, el Tribunal Oral en lo Criminal N° 07 Departamental dictó sentencia condenando a Peña Cejas Georgina a la pena de cuatro años y un mes de prisión, accesorias legales y costas del proceso más multa de pesos trescientos (\$ 300,00) más la declaración de reincidencia, por resultar autora penalmente responsable del

delito de Tenencia de estupefacientes con fines de comercialización. Del cómputo de pena obrante en autos, surge que la pena impuesta venció el día 07/07/2015 a las 12:00 hs. También debe señalarse que la causante obtuvo su Libertad por agotamiento de pena en esa misma fecha, esto es el 07/07/2015 (ver fs. 140/141), no habiendo gozado de ningún beneficio de libertad anticipada. Sin embargo la misma no se hizo efectiva por registrar pedido de captura vigente en causa N° 07-00-040482-09 del Juzgado de Garantías N° 03 Departamental. Ahora bien, cabe analizar diversas cuestiones respecto a la exigibilidad del cumplimiento del pago de la multa de pesos trescientos (\$ 300,00) adeudada por la penada de autos. En primer término, corresponde afirmar que al momento de dictarse la sentencia la causante se encontraba detenida, por lo que tomó conocimiento y fue fehacientemente notificada del monto de la pena de prisión impuesta como así también de la condena de multa. Así he señalado en otros incidentes en los que tuve que resolver, que habiendo sido beneficiado el condenado de que se trate con un instituto de libertad anticipada, es ese momento a partir del cual, habiendo cesado la privación de su libertad, que se torna exigible la efectivización del pago de la multa impuesta. Sin perjuicio de ello, cabe destacar que la pena de prisión impuesta a quien nos convoca se haya vencida y cumplida en la actualidad desde el 07/07/2015, siendo esta fecha el tope máximo para que pueda exigírsele al mentado el pago de la multa que fuera impuesta por sentencia firme, es decir mientras la pena de prisión se encuentre en plena ejecución. Ello por cuanto, si bien la multa se trata de una pena principal, conforme lo normado por el art. 05 del Código de Fondo, lo cierto es que en el presente caso fue aplicada en forma conjunta con la de prisión, no estableciéndose en el fallo que aquí se ha ejecutado término concreto para su satisfacción, por lo que entiendo que los procedimientos normados en el art. 21 de dicho cuerpo normativo deben ser cumplidos antes de que se agote la pena de prisión también impuesta conjuntamente. Por lo que habiendo operado el plazo previsto en el art. 65 inc. 4) del Código Penal, no surgiendo elementos que me permitan inferir la interrupción de dicho término (pues la causa por la cual quedara detenido Peña es anterior a la presente), habiendo prestado su conformidad las partes (ver fs. 146/147), corresponde declarar la prescripción de la pena de multa impuesta por la suma de pesos (\$) 300. Finalmente, corresponde dejar sentado que lo resuelto es sin perjuicio de las medidas que fueran tomadas y cumplidas oportunamente para la total satisfacción de la precitada suma impuesta en concepto de multa. Por todo ello, motivos precedentemente expuestos y fundamentos dados, Resuelve: I.- Declarar la prescripción de la pena de multa por la suma de pesos trescientos (\$ 300,00), impuesta a Peña Cejas Georgina en el marco del Incidente de ejecución de condena firme, registrado en la Secretaría de este Juzgado bajo N° 07-00-004778-10+3 por haber transcurrido el plazo previsto en el art. 65 inciso 4) del C.P. II.- Notifíquese, protocolícese y regístrese de conformidad con lo normado en la Ac. N° 2514/93 S.C.J.P.B.A. III.- Firme que sea, cúmplase con las comunicaciones de rigor, y posteriormente remítase la presente incidencia al organismo de origen a fin de que se proceda a su archivo. "Lomas de Zamora, 27 de diciembre de 2016. I.- En atención a lo que surge de fs. 155, y de lo expresado por el Defensor Oficial actuante a fs. 159, en razón de ignorarse el domicilio de la encartada Georgina Peña Cejas, de conformidad con lo normado en el art. 129 del C.P.P.; notifíquese a la encausada del resolutorio de fs. 148/149 del presente incidente mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de cinco días, debiendo ser remitida oportunamente a esta sede constancia fehaciente del adecuado cumplimiento de la medida ordenada. II.- Una vez recepcionada tal constancia, cúmplase con las comunicaciones de rigor. En igual fecha se libró edicto y oficio. Dra. Cecilia Vázquez, Juez de Ejecución". Secretaría, 27 de diciembre de 2016. Dra. Paula Magariños, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.404 / feb. 9 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a MARCELO GABRIEL DORTI, en causa N° PP-07-00-019600-13/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "Lomas de Zamora, 02 de diciembre de 2016. Autos y Vistos:... Y

Considerando...Resuelvo: declarar extinguida la acción penal en la presente causa y por ende sobreseer totalmente a Marcelo Gabriel Dorti y Alan Omar Lagos en las presentes actuaciones, conforme lo establecido por los artículos 323 inc. 1° del Código Procesal Penal y 59 inc. 3° y 76 ter. párrafo cuarto del Código Penal. Regístrese. Notifíquese, una vez firme comuníquese al Registro Nacional de Reincidencia y Estadística y al Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires...". Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 20 de enero de 2017 I.- Atento lo informado a fojas 106, notifíquese a Marcelo Gabriel Dorti de la resolución de fojas 102/vta., mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires (Art. 29 del Digesto Adjetivo)...". Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Alejandro J. Cassiodoro, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.486 / feb. 10 v. feb. 16

POR 5 DÍAS - El Señor Titular del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dr. Jorge Walter López, notifica a JULIO SEBASTIÁN NÚÑEZ, en causa N° PP-07-00-062262-16/00 de la Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 Deptal., la resolución que a continuación se transcribe: "En la ciudad de Banfield, partido de Lomas de Zamora, a los 12 días del mes de octubre de 2016... Resuelve:...II) Sobreseer totalmente a Julio Sebastián Núñez, de conformidad con el inciso 4° del artículo 323 del C.P.P. ..." Fdo. Jorge Walter López, Juez. Ante mí. A los fines que corresponda se transcribe el auto que ordena la presente medida: "Lomas de Zamora, 02 de enero de 2017... Atento lo informado precedentemente, notifíquese a Julio Sebastián Núñez de la resolución de fojas 3, mediante la publicación de edictos, a cuyo fin líbrese oficio al Sr. Director del Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires finalizada la feria estival. (Art. 129 del Digesto Adjetivo)...". Fdo. Jorge Walter López, Juez de Garantías. Alejandro J. Cassiodoro, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.487 / feb. 10 v. feb. 16

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez de Feria a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 5 del Departamento Judicial Morón, en causa N° J-1369 seguida a Matías Leonel Berutti, por el delito de Amenazas simples y amenazas agravadas por el uso de arma en concurso real entre sí, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a MATÍAS LEONEL BERUTTI -titular del DNI N° 31.532.382, argentino, nacido el día 23 de abril de 1985, de 31 años de edad, instrucción primaria completa, estado civil casado en primeras nupcias con la Sra. Maira Alejandra Jaborski, ocupación empleado, hijo de Héctor Armando Berutti (v) y de María Sista Fernández (v), con último domicilio en la calle El Ceibo N° 2662 de la localidad de Mariló, Partido de Moreno- por el término de 5 (cinco) días, a fin que comparezca a estar a derecho dentro del plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación, a este Juzgado sito en la calle Colón N° 151, 4° piso, sector "B", Partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde ordenar su comparendo compulsivo. (artículos 129 y 304 del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "En la ciudad de Morón, partido del mismo nombre, Provincia de Buenos Aires, al 26es. día del mes de enero del año 2017... Resuelve: I. Cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, a Matías Leonel Berutti por el término de 5 (cinco) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, y de ordenarse su comparendo compulsivo (artículos 129, 303, 304 y cctes. del Código Procesal Penal de la Provincia de Buenos Aires). (...) Firmado: Doctor Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional de Feria. Secretaría, 26 de enero de 2017. Eugenia N. Rojas Molina, Secretaria.

C.C. 1.531 / feb. 10 v. feb. 16

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, Titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 2273 seguida a Sebastián Daniel Ruiz por los delitos de

Lesiones leves agravadas por ser la víctima una persona con la cual el imputado mantenía una relación de pareja, en concurso real con amenazas simples, del registro de la Secretaría Única, cítese y emplácese a SEBASTIÁN DANIEL RUIZ, titular del D.N.I. N° 35.226.843, soltero, supervisor, argentino, nacido el 26 de marzo de 1990 en Morón, con domicilio de la calle Machado N° 314 de la localidad de Parque San Martín, partido de Merlo, instruido, hijo de Rodolfo Daniel Ruiz y de Verónica Beatriz Gutiérrez, mediante edicto a publicarse por el término de cinco (5) días a fin que comparezca a regularizar su situación procesal dentro del plazo de treinta (30) días corridos a contar desde la publicación, a este Juzgado, sito en la calle Colón, esquina Almirante Brown, edificio penal, cuarto piso, sección "k" de la localidad y partido de Morón, Provincia de Buenos Aires, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo. Como recaudo legal, se transcribe a continuación el auto que ordena el libramiento del presente: "Morón, 29 de diciembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fojas 215, cítese y emplácese mediante edicto, a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Sebastián Daniel Ruiz por el término de cinco (5) días, a fin que en el plazo de treinta días corridos a contar desde la última publicación comparezca a esta a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (art. 129 y 304 del C.P.P.). Fdo.: Dr. Daniel Alberto Leppén, Juez". Secretaría, 29 de diciembre de 2016. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 1.532 / feb. 10 v. feb. 16

POR 5 DÍAS - Por disposición del Dr. Daniel Alberto Leppén, titular del Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, en causa correccional N° 1.511 seguida a Luis Ramón Cortez por el delito de Resistencia a la Autoridad, del registro de esta Secretaría Única, notifíquese a LUIS RAMÓN CORTEZ, (de nacionalidad argentina, nacido el día 13 de octubre de 1972 en la localidad de Villa Dolores, provincia de Córdoba, hijo de Eduardo (f) y de Marta Ercilia Savan (f), con último domicilio conocido en la calle ex Combatientes de Malvinas Argentinas N° 408, localidad de los Polvorines, partido de Malvinas Argentinas, titular del D.N.I. 24.451.500, mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial por el término de cinco (5) días de aquello que a continuación se transcribe en su parte pertinente: "Morón, 22 de diciembre de 2016. Autos y Vistos:... y considerando... Resuelvo: I.- Declarar extinguida la acción penal por prescripción, en la presente causa N° 1.511 del registro de la Secretaría Única de este Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Morón, de conformidad con lo normado por el 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 del Código Penal. II.- Sobreseer en estas actuaciones a Luis Ramón Cortez, cuyas demás condiciones personales obran en autos, en los términos del artículo 341 "in fine" del C.P.P.P.B.A. III.- Dejar sin efecto la rebeldía y orden de comparendo que pesa sobre Luis Ramón Cortez. III.- Regístrese, archívese copia y notifíquese. Fdo.: Daniel Alberto Leppén, Juez en lo Correccional". Secretaría, 29 de diciembre de 2016. Silvia L. Caparelli, Secretaria.

C.C. 1.533 / feb. 10 v. feb. 16

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 1 del Departamento Judicial de Mercedes (B), a cargo de la Dra. Analía Inés Sánchez, Secretaria Única, a cargo de la Dra. Evangelina Silva, sito en la calle 23 N° 280 de la localidad de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, notifica a la Sra. JOANA EDITH VALDEZ, DNI. 35.342.305, que en los autos caratulados "Valdez Natali s/ Medida de Abrigo" Expte. Nro. 4754, con fecha 19 de diciembre de 2016 se ha resuelto declarar judicialmente el estado de desamparo y en condiciones de adoptabilidad de la niña Natali Valdez. M. Evangelina Silva, Secretaria.

C.C. 1.577 / feb. 13 v. feb. 14

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial del Departamento Judicial de La Plata N° 1, sito en 13 e/ 47 y 48 de La Plata, Provincia de Buenos Aires, a cargo de la Dra. María Cecilia Valeros de Corica, Secretaria Única, a cargo de la Dra. María Gisela Fores y el Dr. Manuel H. Lavie, hace saber que con fecha 15 de diciembre de 2016 en los autos "Pagano Marcela Esther s/ Quebra Pequeña" se ha decretado la quiebra pequeña de la Sra. MARCELA ESTHER PAGANO DNI 21.056.356, domiciliada en calle 59 N° 2787 de Los Hornos. Se ha designado síndico a la Contadora María Elena Falabella con

domicilio en calle 57 N° 632 Piso 3 Oficina A de La Plata (teléfono 4224980, horario de atención de lunes a viernes de 9.00 a 13.00 horas y de 15.00 a 19.00 horas), debiendo presentarse los pedidos de verificación de créditos en el domicilio señalado hasta el día 22 de marzo de 2017. La Plata, 30 de diciembre de 2016. Manuel Honorio Lavie, Secretario.

C.C. 1.578 / feb. 13 v. feb. 17

POR 2 DÍAS - La Sra. Juez a cargo del Tribunal del Trabajo N° 2 del Departamento Judicial La Matanza, sito en la calle Paraguay 2466 piso 2 de San Justo, Dra. Silvia Noemí Mac Vicar de Olmedo, Secretaria Única a mi cargo, en los autos caratulados: "Gallardo Roberto Fabián c/ Maxiconsumo S.A. y otro/a s/ Daños y Perjuicios" Expte. N° LM -23703-2015 hace saber que se ha dictado la siguiente sentencia: "Atento al estado de autos y lo petitionado en el punto II, por la parte actora, y lo dispuesto por el Art. 59 del C.P.C.C., fin de notificar la rebeldía decretada en autos a fs. 176, respecto al accionado NICOLÁS ALBERTO AMORINI, publiquen edictos, por el término de dos días, en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires, y en el diario N.C.O, con efecto de pago diferido, atento a que el actor goza con el beneficio de gratuidad (Art. 59 y 146 del CPPC; Art. 12, 22 y 63 Ley 11.653) Fdo. Dra. Silvia Noemí Mac Vicar de Olmedo Juez. San Justo, 21 de noviembre de 2016. María Laura Paz, Secretaria.

C.C. 1.579 / feb. 13 v. feb. 14

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate - Campana, Secretaria Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, en causa N° 3236, caratulada "Martínez, Fernando Javier s/ Robo Calificado por el Uso de Armas y por la participación de un menor de 18 años", -notifica por el presente a AXEL HERNÁN LOTERO, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "En la ciudad de Campana, el 15 de julio de dos mil dieciséis, se constituye la Señora Juez integrante unipersonal para el caso del Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana, Ángeles María Andreini, para dictar veredicto en la causa N° 3236 y sus accollaradas causas Nros. 3425 y 3426, seguida a Fernando Javier Martínez, argentino, soltero, DNI N° 36.941.083, nacido el 3 de abril de 1993 en la localidad de Campana; hijo de Claudio Oscar Martínez y María Andrea Moreno, empleado de panadería, con último domicilio en la calle Vigalondo N° 1219, de la localidad de Campana, Provincia de Buenos Aires, identificado con prontuario Nro. 1382761 de la Sección de Antecedentes Personales del Ministerio de Justicia y Seguridad de la provincia de Buenos Aires y registrado con el Nro. U3007245 del Registro Nacional de Reincidencia. El encausado Fernando Javier Martínez, con su Defensa Oficial, Dr. Flavio Águila, y el señor Agente Fiscal, Dr. Juan José Maraggi, formalizaron acuerdo de juicio abreviado mediante el acta agregada a fs. 49. Consecuentemente, conforme a lo normado por los artículos 399 y 371 del Código de Procedimiento Penal, se procederá al tratamiento de las siguientes: Cuestiones: ... Resuelve: 1.- Condenar a Fernando Javier Martínez, cuyas demás circunstancias personales obran en autos, a la pena de cinco años y seis meses de prisión, accesorias legales, con más el pago de las costas del proceso, por considerarlo autor penalmente responsable de los delitos de encubrimiento (hecho 1), robo agravado por tratarse de vehículo dejado en la vía pública (hecho 2) y robo calificado por uso de arma (hecho 3), en concurso real entre sí, ocurridos entre los días 6 de febrero de 2013 y 5 de abril de 2013, 30 de junio de 2013 y 12 de julio de 2014, en la localidad de Campana, partido del mismo nombre, provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Andrea Mariana Barrios, Axel Hernán Lotero y Silvio Alejandro Caballero. (Arts. 12, 29 inc. 3°, 166, inc. 2°, párrafo 1°, 167, inc 4° y 277, inc. 1°, en función del Art. 55 todos del Código Penal y Arts. 530, 531 y 533 del Código de Procedimiento Penal). II.- Intimar al encartado a pagar las costas del proceso, haciéndole saber que, en caso de no efectuar dicho pago dentro del plazo de cinco días, se decretará la inhibición general de sus bienes hasta cubrir esa suma de dinero, conforme lo establecido en los artículos 520, 530 y ss. del C.P.P. y 40 de la Ley 12.576. III.- Decomisar el cuchillo con mango envuelto en cinta color negra (registrado bajo efecto N° 30881 en el marco de la I.P.P. 18-00-004110-14), que fuera secuestrado en autos, para su posterior destrucción (conf. artículo 23 del Código

Penal, artículo 522 del Código Procesal Penal). IV. Devolver la capa de lluvia color amarilla a su titular (registrado bajo efecto N° 30881 en el marco de la I.P.P. 18-00-004110-14), que fuera secuestrado en autos, en los términos del Art. 523 del C.P.P., pudiendo procederse a su decomiso para el caso de corroborarse el extremo del art. 525 del ritual. Regístrese. Notifíquese. Consentida que sea la presente, comuníquese y remítanse fotocopias certificadas de la partes pertinentes de las presentes actuaciones al Juzgado de Ejecución Penal departamental. Oportunamente, archívense. Fdo.: Dra. Ángeles María Andreini, Juez. Ante mi; Ana Laura Palermo, Auxiliar Letrada". Campana, 27 de diciembre de 2016. Ariel Edgardo Basso, Secretario.

C.C. 1.582 / feb. 13 v, feb. 17

POR 5 DÍAS - El Tribunal en lo Criminal N° 1 del Departamento Judicial de Zárate-Campana, Secretaría Única a cargo del Dr. Ariel Edgardo Basso, con asiento en Andrés del Pino N° 817 de la localidad de Campana, Pcia. de Buenos Aires, en causa N° 2281, caratulada "Mendoza, Aníbal Ramón s/ Ab. Sex. Cal. por Som. Grav. Ult., Ag. por Ascend. y Convivien.", notifica por el presente a ANÍBAL RAMÓN MENDOZA, de la providencia dictada, cuya parte pertinente se transcribe a continuación: "Campana, 19 de octubre de 2016. Vistas: Las constancias del presente incidente formando en la causa N° 2281 seguida a Mendoza Aníbal Ramón en orden al delito de Abuso Sexual Calificado por la calidad de Ascendiente y Conviviente del sujeto activo en concurso real con Abuso Sexual Calificado por la calidad de Conviviente del sujeto activo (Art. 119 primer y último párrafo del C.P.). Y Considerando: 1.- Con fecha 26 de agosto de 2011 se dispuso la suspensión del proceso a prueba respecto de Aníbal Ramón Mendoza por el término de tres (3) años, computándose que dicho período probatorio vencería el 16 de septiembre de 2014 conforme surge de fs. 21 del Legajo de Suspensión de Juicio a Prueba. En tal sentido en ocasión de tratar los extremos del Art. 404 CPP, el encartado ofreció en concepto de reparación del daño presuntamente causado, abonar a la parte damnificada la suma de un mil pesos (\$ 1.000), otorgándosele la facilidad de hacerlo efectivo en diez (10) cuotas; tal ofrecimiento se le impuso como condición operativa de la suspensión de juicio a prueba. Aun así, no surgen de estos autos constancias que acrediten que el dinero aludido fuera recibido por la parte beneficiaria. Como reglas de conducta se impuso a Aníbal Ramón Mendoza, Fijar residencia y someterse al régimen del Patronato de Liberados que corresponda de acuerdo con su domicilio real; Abstenerse de mantener contacto con las víctimas y mantener una ocupación estable, o procurarse una de similar tenor y de acuerdo a sus posibilidades. Que mediante las constancias obrantes en autos se colige que el probado cumplió con las reglas impuestas. Aun así, con los informes glosados a fs. 112-115 se da cuenta de que el probado ha cumplido con la carga legal de no cometer delitos durante el período de prueba. Corrida vista a las partes, se manifestó el representante de la vindicta pública a fs. 131 de los autos principales, expresando que consideraba viable la extinción de la acción penal y sobreseimiento del encartado. Por su parte, la defensa técnica del encartado, solicitó la extinción de la acción penal respecto de su ahijado procesal. II.-La ley 24.316 incorporó el instituto de la suspensión de juicio a prueba en los artículos 76 bis, 76 ter y 76 quater del Código, los que remiten a las reglas de conducta enunciadas en el art. 27 bis del mismo plexo normativo, con un mismo y claro fin de política criminal: la reinserción social del sujeto sometido a proceso, a la luz de la Teoría de la Prevención Especial (que parte de la doctrina denomina "positiva"). En esa inteligencia, armónicamente con lo sostenido por el Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, entendemos que "debe tenerse en cuenta que la actuación de las reglas de conducta previstas en el Art. 76 ter del C.P., deben ser analizadas en cada caso particular ya que su imposición tiene como objeto la prevención especial, sin que su aplicación deba implicar un mayor grado de estigmatización del que por sí conlleva todo sometimiento de una persona a proceso penal; máxime que el encartado no ha merecido aún un fallo condenatorio y que goza por ello de la presunción de inocencia" (En sentencia del 2-2-2006, in re "F.,D. s/ Abuso sexual"). Por ello, es este cuerpo jurisdiccional a quien compete el análisis de los extremos exigidos en la Ley Sustantiva (cuarto párrafo del art. 76 ter del Código Penal) para tener por extinguida la acción penal por cumplimiento, no tanto de todas y cada una de las reglas de conduc-

ta impuestas al acordarse la suspensión del juicio a prueba, sino más bien, que el fin del instituto se ha realizado, respecto del probado. A esos efectos, nuestro criterio es concordante con el sustentado por la Sala III del Tribunal de Casación Penal bonaerense, en su fallo del 27-3-2007 (en causa N° 6413 Reg. 24.446, "G.,J. s/ Recurso de Casación int. por el Fiscal General"RSD-152-7 S), donde se dijo que "pecaría de excesivo rigor formal la resolución por la que se revocara la suspensión del juicio a prueba sólo por el incumplimiento parcial justificado de las reglas de conducta impuestas, sin acreditarse la frustración del fin de reinserción social que conlleva el instituto. Pues, a excepción de la comisión de nuevos delitos y el ofrecimiento de reparación de la víctima, las otras condiciones impuestas para otorgar la suspensión del juicio a prueba quedan reservadas a la opinión de los magistrados, en cada caso concreto, debiendo primar la realización del fin del instituto". III.-Dicho esto, deviene aplicable la doctrina de la Sala III del Tribunal de Alzada, en cuanto sostuviera que "Si bien los encartados no habían cumplido con la totalidad de las condiciones impuestas al momento de concedérseles el beneficio de la suspensión del juicio a prueba, si lo hicieron con aquellas reglas de conducta de mayor importancia -mantener el domicilio fijado y no cometer otros delitos-, por lo que en el caso, se habrían logrado los objetivos preventivo especiales que surgen de las normas que regulan el instituto de la "probation", correspondiendo la extinción de la acción penal y consecuente sobreseimiento"(en los autos TC0003 LP 23407 RSD-677-7 S 4-10-2007). Entre ellas, entendemos que el mero ofrecimiento de reparar el daño presuntamente causado declarado razonable, aún cuando éste no se haya concretado, cumple con el fin que persigue el instituto, y que la omisión de pago no puede ser reprochada al oferente si no hubo una activa persecución a tal respecto, por parte del órgano de contralor, o de la presunta víctima. Incluso advirtiéndose que -al día de la fecha- el encausado no reside en el domicilio que fijara para su residencia, no se ha acreditado que esa circunstancia hubiese comenzado durante el período probatorio, lo que no resulta obstativo de tener por cumplidas las reglas impuestas a tenor del art. 76 ter del CP. Así, con todo ello, es que tendremos por cumplidas las condiciones impuestas en la presente causa; por cuanto en virtud de encontrarse agotado el período probatorio fijado al disponerse la suspensión de este proceso a prueba, encontramos que se ha concretado el fin que persiguen los arts. 76 bis y 76 ter párrafo 4to. del C.P. Consecuentemente, el Tribunal, Resuelve: 1) Declarar la extinción de la acción penal en la presente causa N° 2281, respecto de Aníbal Ramón Mendoza y en orden al delito de Abuso Sexual Calificado por la calidad de Ascendiente y Conviviente del sujeto activo en concurso real con Abuso Sexual Calificado por la calidad de Conviviente del sujeto activo (Art. 119 primer y último párrafo del C.P.), que se le imputara; de conformidad con lo normado por el Art. 76 ter. del C.P. II) Dictar sobreseimiento total en la presente causa nro. 2281, de acuerdo con lo normado por el Art. 323 inc. 1° de C.P.P. Regístrese, notifíquese a las partes con vista de causa, y al encartado mediante edictos (Art. 129 del CPP); una vez firme comuníquese, cúmplase con el Ac. 2840 de la S.C.B.A., y oportunamente archívense. Fdo.: Dres. Gladys Mabel Cardozo, Ángeles María Andreini, Guillermo Miguel Guehenneuf, Jueces. Ante mi; Ariel Edgardo Basso, secretario". María Victoria Simidli.

C.C. 1.581 / feb. 13 v, feb. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana interinamente a cargo (P.D.S) del Sr. Juez Dr. Julio Andrés Grassi, notifica por este medio a MAXIMILIANO FERNANDO AMORINI VELÁZQUEZ D.N.I. 39.922.732, que en la causa N° 0009556, caratulada "Amorini Velázquez, Maximiliano Fernando s/ Robo Simple en grado de tentativa (Art. 164 y 42 del C.P.) (Personal Policial) "la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 13 de enero de 2017. Autos y Vistos:... Considerando: . . . Resuelvo: Revocar la Suspensión del Proceso a Prueba oportunamente dispuesta en relación a Maximiliano Fernando Amorini Velázquez, de las demás condiciones personales obrantes en autos, ello atento el incumplimiento de las reglas de conducta referenciadas con la letra "a" y "e", y que le fuera impuesta oportunamente (Arts. 27 bis y 76 ter del Código Penal).- Regístrese, notifíquese, firme que sea lo dispuesto, elévense las presentes actuaciones a juicio, respecto del imputado Maximiliano Fernando Amorini Velázquez, cuyas demás circunstancias personales obran

en autos, en orden al delito de Robo Simple en grado de tentativa en los términos del art. 164 en función del Art. 42 del Código Penal, hecho ocurrido el día 12 de mayo del año 2015, en la localidad de Ingeniero Maschwitz, Partido de Escobar, de la Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Fabián Alejandro Cuppari, de conformidad con lo normado en el art. 337 del C.P.P., debiéndose remitir la I.P.P. y el legajo de personalidad, a la Excm. Cámara de Apelaciones y de Garantías en lo Penal Dptal., a efectos que se sortee al Juzgado Correccional que corresponda para la sustanciación del Juicio Oral y Público (Art. 24 inc. 1° del C.P.P.). Fdo: Luciano Javier Marino, Juez". Secretaría, 27 de enero de 2017. Ana Laura Téliz, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.583 / feb. 13 v, feb. 17

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Garantías N° 3 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Luciano Javier Marino, notifica por este medio a ROBERTO CARLOS STARC, D.N.I. 41.073.860, que en la causa N° 0011446" caratulada "Bailon, Roberto Carlos - STARC, Roberto Carlos Restelli, Eduardo Gustavo s/ Robo Agravado por ser cometido en poblado y en banda", la resolución que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Escobar, 30 de diciembre de 2016. Autos y vistos: (. . .) Resulta: (. . .) . Considerando: Primero (. . .) Segundo (. . .) Resuelvo: I) Hacer lugar parcialmente a la oposición impetrada por la Defensa Oficial a cargo del Dr. Francisco Morell Otamendi, disponiéndose el sobreseimiento total del imputado Eduardo Gustavo Restelli, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al hecho por el que fuera intimado a tenor de lo normado en el Art. 308 del C.P.P. en la I.P.P. N° 6577/16, tipificado legalmente como delito de Robo Calificado por ser en lugar poblado y en banda en los términos del art. 167 inc. 2do. del Código Penal, ocurrido el día 6 de septiembre del corriente año 2016 en la localidad de Matheu, partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Rodolfo Jonathan Javier Ghibaude; de conformidad con lo normado en el Art. 323 inc. 6° del C.P.P. II) Hacer lugar parcialmente a la oposición impetrada por la Defensa Oficial a cargo del Dr. Francisco Morell Otamendi, disponiéndose el sobreseimiento parcial del imputado Roberto Carlos Starc, en orden al hecho investigado en la I.P.P. N° 8399/16, ocurrido el día 9 de noviembre de 2016, en la localidad de Matheu, Partido de Escobar de esta Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Maximiliano Ruiz, calificado por el Ministerio Público Fiscal como delito de Robo Simple en grado de tentativa (Art. 164 y 42 del Código Penal), por los motivos expuestos en el considerando segundo y de conformidad con lo normado en el Art. 323 inc. 6° del C.P.P. III) No hacer lugar a la oposición impetrada por la Defensa Oficial a cargo del Dr. Francisco Morell Otamendi, rechazando la solicitud de sobreseimiento del imputado Roberto Carlos Starc, con relación al hecho imputado en la I.P.P. N° 6577/16, por los motivos expresados en el considerando segundo (Art. 323 a "contrario sensu" del C.P.P.). IV) Elevar a juicio la presente causa N° 0011446 (I.P.P. N° 6577/16), respecto de Roberto Carlos Bailón y Roberto Carlos Starc, de las demás condiciones personales obrantes en autos, en orden al delito de Robo Calificado por ser en lugar poblado y en banda, en los términos del art. 167 inc. 2do. del Código Penal, ocurrido el día 6 de septiembre del corriente año 2016 en la localidad de Matheu, partido de Escobar, de esta Provincia de Buenos Aires, en perjuicio de Rodolfo Jonathan Javier Ghibaude; de conformidad con lo normado en el Art. 337 del C.P.P. Regístrese, notifíquese y, firme que sea, cúmplase con las comunicaciones pertinentes, y remítase a la Excm. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal Dptal., a fin que se sortee al Tribunal en lo Criminal con integración unipersonal (art. 22 del C.P.P.) que corresponda, mediante atenta nota de envío. Fdo: Luciano Javier Marino, Juez.- Secretaría, 19 de enero de 2017. Ana Laura Teliz, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.584 / feb. 13 v, feb. 17

POR 5 DÍAS - La Unidad Funcional de Instrucción Nro. 19 sede Descentralizada de Malvinas Argentinas, del Departamento Judicial de San Martín, a cargo de la Dra. María Alejandra Burges, sita en la calle Comodoro Rivadavia nro. 115 de la localidad de Los Polvorines, Pdo. de Malvinas Argentinas, en autos "Cortes, Mónica Sandra s/ Desobediencia", I.P.P. nro. 15-01-021639-16, cita por el término de cinco días a MÓNICA SANDRA CORTEZ, titular del D.N.I. nro. 17.058.554, bajo apercibimiento de ser declara-

da rebelde y ordenar su comparendo, conforme lo normado en los Arts. 129 y 303 del C.P.P. Se transcribe el auto que lo ordena: "///Polvorines, 25 de noviembre de 2016. Atento a lo requerido por el Sr. Defensor Oficial interviniente, procédase de conformidad con lo normado en el Art. 219 del C.P.P., a la citación de la ciudadana Mónica Sandra Cortez por edictos, los que se publicarán durante cinco días en el Boletín Oficial, para que comparezca dentro del quinto día de finalizada su publicación a esta Fiscalía, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde y ordenar su comparendo. Fdo. María Alejandra Burges, Agente Fiscal. Los Polvorines, a los 3 días del mes de febrero del año 2017. Mariela A. Paladino, Instructora Fiscal

C.C. 1.585 / feb. 13 v. feb. 17

POR 5 DIAS - La Sra. Juez titular del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata, Dra. Graciela María Buscarini, cita y emplaza a VALLARIO ESTEBAN ARIEL, argentino, No Informado 25952346, hijo de José Vallario y de Susana Hayde Igarzabal, con último domicilio conocido en calle 615 e/ 122 y 122 bis de La Plata, en causa N° 5659-3 seguida al nombrado por los delitos de Tenencia Simple de Estupefacientes para que en el término de cinco (5) días comparezca a estar a derecho por ante el Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial La Plata (calle 8 e/56 y 57, 1° Piso, La Plata), bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. En consecuencia se transcribe la resolución que ordena el presente: "La Plata, 17 de noviembre de 2016. Atento el informe policial de fs. 145, 147, 162, 164 que da cuenta que el imputado Vallario Esteban Ariel se ha ausentado del domicilio fijado en autos (fs. 55/56 vta. y 29 del incidente de excarcelación), ignorándose el lugar de residencia actual del mismo, de conformidad con lo dispuesto por los arts. 129 y 303 del Código Procesal Penal cíteselo por edictos, a tales fines, ofíciase al Boletín Oficial a fin de que se publique durante cinco (5) días la presente, término durante el cual deberá comparecer el citado por ante este Juzgado Correccional N° 3 de La Plata, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su detención (art. 151, 179 y 189 inc. 1° del C.P.P.) .. Fdo.: Graciela M. Buscarini, Juez. María Florencia Chiramberro, Secretaria.

C.C. 1.631 / feb. 14 v. feb. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 12 Departamento Judicial de San Isidro, a cargo de la Dra. Estela Robles, Secretaria Única a cargo del Dr. Sebastián Elguera, comunica que en el marco de los autos "Espinosa Miguel Ángel c/ Davison Ernesto Felipe s/ Desalojo (excepto por falta de pago)" (N° de Expediente: SI-18006-2014) se ha dictado sentencia, cuya parte resolutive se transcribe a continuación: "San Isidro, 6 de diciembre de 2016 ... Por las consideraciones expuestas y normas citadas, Fallo: 1°) Haciendo lugar a la demanda interpuesta por Miguel Ángel Espinosa contra Ernesto Felipe Davison, y en su mérito se reputa definitiva la tenencia recuperada mediante el mandamiento obrante a fs. 32/3 respecto al inmueble de la calle Martín y Omar 129, Oficina 113 del primer piso, de la localidad de San Isidro, Partido de San Isidro, 2°) Las costas de la presente se imponen al demandado en su condición de vencido (art. 68 del C.P.C.). Difiérese la regulación de los honorarios de los profesionales intervinientes para una vez indicadas las pautas para hacerlo (art. 40 del Dec. Ley 8.904). Regístrese y notifíquese mediante cédula que se librará por secretaria (art. 483 del C.P.C.). Oportunamente, archívense. ... Fdo. Dra. Estela Robles. Juez". Se deja constancia que los datos del demandado resultan: ERNESTO FELIPE DAVISON, con último domicilio conocido en "Albarelos 748 depto. 2 de Acassuso" (Pdo. de San Isidro). San Isidro, 3 de febrero de 2017. María del Rosario González Lonzieme, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.632 / feb. 14 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, interinamente a cargo de la Sra. Jueza, Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 623 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a CRISTIAN ALEJANDRO LEMOS, con último domicilio en Corrientes 2126 localidad de Presidente Derqui, partido de Pilar, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4613 que se le sigue por Hurto bajo apercibimiento de ser

declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 3 de febrero de 2017. En atención a los informes policiales obrantes a fs. 70, 73 cuyo original obra a fs. 77 y de fs. 107, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos Cristian Alejandro Lemas, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del C.P.P., para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Hágase saber a la Defensa Técnica." Fdo. Andrea C. Pagliani, Juez. Ante mí: Paula G. Marzocchi, Secretaria. Secretaría, 3 de febrero de 2017.

C.C. 1.633 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial de San Isidro, a cargo interinamente de la Dra. Andrea C. Pagliani, sito en la calle Moreno 643 1° Piso de San Isidro, cita y emplaza a JUAN HERNÁN GÓMEZ o JUAN ARNALDO GÓMEZ, con último domicilio en Pueyrredón N° 564, localidad y partido de Tigre, provincia de Buenos Aires, por el plazo de cinco (5) días a contar desde la publicación del presente, a comparecer ante este Juzgado a estar a derecho en la causa N° 4545 que se le sigue por Abuso Sexual bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su comparendo. Como recaudo legal se transcribe el decreto que ordena el presente: "San Isidro, 30 de enero de 2017. Atento a lo manifestado por el Sr. Fiscal a fs. precedente, las reiteradas citaciones infructuosas cursadas al encausado, sin perjuicio de lo manifestado a fs. 121 por el Sr. Defensor Oficial, y desconociéndose el actual domicilio del encartado de autos, cíteselo por edicto que se publicará por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial, conforme lo establecido en el art. 129 del CPP, para que en el término de tres (3) días comparezca a estar a derecho en estos obrados, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y decretarse su comparendo. (arts. 303, 304 y concordantes del C.P.P). Asimismo, suspéndase la realización del debate designado a fs. 99/100 para el día 8/2/2017 hasta tanto sea habido el encartado Gómez. Hágase saber lo aquí dispuesto al Sr. Defensor Oficial y al Sr. Fiscal." Fdo. Andrea C. Pagliani, Juez. Luciana V. Méndez, Auxiliar Letrada. Secretaria, 30 de enero de 2017.

C.C. 1.634 / feb. 14 v. feb. 20

POR 2 DÍAS - El Tribunal del Trabajo N° 2 de San Miguel, del Departamento Judicial de Gral. San Martín, sito en calle Pte. Perón 684, Localidad de Muñiz, Partido de San Miguel, Prov. de Bs. As., presidencia a cargo de la Dra. Graciela Alejandra García, Secretaria Única a cargo del Dr. Osvaldo Enrique Ruiz, en los autos caratulados "Migliore Brenda Casiana c/Loyat S.A. y otros s/Despido" (Expte. N° 3441/11), que tramitan ante este Tribunal, cita y emplaza a la representante legal de LOYAT S.A. para que en el término de diez días comparezca a contestar la demanda entablada en su contra, bajo apercibimiento de tener por perdido el derecho a contestarla si no lo hicieren en término y declararla en su caso, rebelde (art. 59 y conc. CPCC, 63 Ley 11.653. "San Miguel, 6 de octubre de 2011. (...) De la demanda entablada y de la documental acompañada, traslado a Loyat S.A., Villafaña Horacio Darío, Villafaña Sergio David, Fabbri Oscar, Paredes Pamela Natalia y Maciel María Angélica, a quienes se citan y emplazan para que la conteste dentro del término de diez días, bajo apercibimiento de tener por perdido el derecho a contestarla si no lo hicieren en término y declararla en su caso, rebelde (art. 59 y conc. CPCC, 63 Ley 11.653). Notifíquese por cédula, con copias (arts. 16, 17, 28 y conc. Ley 11.653), (...) Para notificaciones, martes y viernes, o el siguiente día hábil si fuere feriado (arts. 16 y 17 Ley 11.653). (...) Para el caso de presentarse la situación jurídica prevista en el 1° párr. del art. 53 ter de la Ley 11.653 y de corresponder, sin perjuicio de lo que se decida en el fondo del asunto, intímase a la empleadora para que dentro del plazo de contestación de la demanda, satisfaga los créditos que allí se mencionan, y que en su caso se adeudan, bajo apercibimiento de hacer efectivo lo dispuesto en dicho precepto legal, lo que se merituará en el momento procesal oportuno. Intímase a la parte demandada por el término de diez (10) días, para que manifieste si lleva libros de índole laboral y para que en caso afirmativo manifieste el lugar, días y horarios en donde los mismos podrán ser compulsados. Todo ello bajo apercibi-

miento de considerar que no lleva libros y, eventualmente, estar a lo dispuesto por el art. 39 de la Ley 11.653. "Artículo 39. Cuando en virtud de una norma legal aplicable exista obligación de llevar libros, registros o planillas especiales de índole laboral, y a requerimiento judicial no se los exhiba o resulte que no reúne las exigencias legales y reglamentarias, incumbirá al empleador la prueba contraria si el trabajador o sus derechohabientes prestaren declaración jurada sobre los hechos que debieron consignarse en los mismos. En los casos en que se controviere el monto o el cobro de remuneraciones en dinero o en especie, la prueba contraria a la reclamación corresponderá al empleador". Notifíquese. (...) Fdo. Dra. Mariana L. Lirusso, Juez del Trabajo." El presente trámite goza del beneficio de gratuidad, en los términos del art. 22 Ley 11.653, que se transcribe a continuación: "Los trabajadores o sus derechohabientes gozarán del beneficio de gratuidad. (...)". San Miguel, 18 de agosto de 2016. Osvaldo Enrique Ruiz, Secretario.

C.C. 1.638 / feb. 14 v. feb. 15

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado del Partido de Coronel Dorrego, Secretaria Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, en autos "Andrade Vilma Alejandra c/Baiocco Luis Esteban s/Alimentos", Expte. 7034, cita y emplaza al Sr. BAIOTTO LUIS ESTEBAN por el plazo de cinco días, a fin que comparezca a hacer valer sus derechos en autos, bajo apercibimiento de nombrarse Defensor de Ausentes que corresponda". Coronel Dorrego, 1° de febrero de 2017. Liliana Amali Faidel, Secretaria.

C.C. 1.640 / feb. 14 v. feb. 15

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 1 del Departamento Judicial Zárate-Campana a cargo del Sr. Juez Dr. Javier Alfredo Romañuk, notifica por este medio a LUCAS DAMIÁN SANSI, DNI W 29.792.285, que en la causa N° P-2984 caratulada "Sansi, Lucas Damián s/ Amenazas Calif. x Empleo de Armas en Conc. Real con Lesiones Leves" se ha resuelto lo que a continuación en su parte pertinente se transcribe: "Campana, 4 de enero de 2017... Vistas:... y Considerando:... Resuelvo: 1) Declarar la extinción de la acción penal por prescripción en la presente causa N° P-2984, respecto de Lucas Damián Sansi y en orden a los delitos de Amenazas Calificadas por haberse cometido mediante el empleo de armas, en concurso real con lesiones leves (art. 163 inc. 6 C.P.) imputado, de conformidad con lo reglado por los arts. 2°, 59 inc. 3°, 62 inc. 2°, 63 y 67 del Código Penal. II) Dictar sobreseimiento total en la presente causa N° P02984, como consecuencia de la declaración hecha en el punto precedente, de conformidad con lo reglado por el art. 341 del C.P.P. III) Dejar sin efecto la declaración de rebeldía dispuesta a fs. 111/112 respecto del aquí nombrado Lucas Damián Sansi y su Averiguación de Paradero y comparendo compulsivo dictado en consecuencia, debiéndose comunicar ello a las autoridades pertinentes. IV) Notificar a Lucas Damián Sansi de lo aquí dispuesto mediante edictos que se publicarán en el Boletín Oficial de esta Provincia por el término de cinco (5) días, conforme lo normado por el art. 129 del CPP. Regístrese, notifíquese, y firme que sea cúmplase con las comunicaciones de Ley, y oportunamente archívense. Fdo.: Javier Alfredo Romañuk, Juez". Secretaria, 1° de febrero de 2017. Marisa Paola Capurso, Secretaria.

C.C. 1.657 / feb. 14 v. feb. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 5 del Departamento Judicial La Plata con domicilio en calle 58 N° 822 1° Piso ente 11 y 12 de La Plata, Secretaria a mi cargo cita y emplaza por el término de cinco días a la Sra. ESTELA ISABEL FAMOSO MARTÍNEZ, C.I. 5.247.022 a fin de que se presente en los autos caratulados "Quintana Norma Beatriz y otro/a c/Famoso Martínez Estela Isabel s/Guarda de Personas" a hacer valer sus derechos y contestar el traslado de la demanda efectuada por los Sres. Norma Beatriz Quintana y Juan Secundino Ortigoza a los fines de obtener la Guarda Judicial de Claudia Famoso Martínez, DNI 55.511.952. Se deja constancia que el presente está exento de pago en virtud de que los interesados actúan con Beneficio de Litigar sin Gastos (Art. 83 y ss. CPCC). La Plata, 29 de diciembre de 2016. Teresa Beatriz Wolyer, Secretaria.

C.C.1.660 / feb.14 v. feb. 15

POR 1 DÍA - Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste - conforme Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.B.A. se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-07-5130-15; 14-07-4470-15; 14-07-110-15; 14-07-3410-15; 14-07-220-15; 14-07-150-15; 14-07-3000-15; 14-07-3420-15; 14-07-3300-15; 14-07-2650-15; 14-7-3280-15; 14-07-4430-15; 14-07-2970-15; 14-07-3850-15; 14-07-691-15; 14-07-3061-15; 14-07-3671-15; 14-07-3401-15; 14-07-3050-15; 14-07-690-15; 14-07-4910-15; 14-07-4900-15; 14-07-1070-15; 14-07-4090-15; 14-07-2740-15; 14-7-2620-15; 14-07- 4890-15; 14-07-10-15; 14-07-3250-15; 14-07-4440-14; 14-07-5030-15; 14-07-1510-15; 14-07-550-15; 14-7-4180-15; 14-07-1351-15; 14-07-4181-15; 14-07-2351-15; 14-07-5041-15; 14-07-221-15; 14-07-111-15; 14-07-2981-15; 14-07- 1151-15; 14-07-511-15; 14-07-1891-15; 14-07-1871-15; 14-07-2591-15; 14-07-1831-15; 14-07-4521-15; 14-07-3331-15; 14-07-2291-15; 14-07-3811-15; 14-07-1001-15; 14-07-171-15; 14-07-1441-15; 14-07-81-15; 14-07-3700-15; 14-07-4810-15; 14-07-4580-15; 14-07-910-15; 14-07-2290-15; 14-07- 2600-15; 14-07-2300-15; 14-07-160-15; 14-07-180-15; 14-07-1810-15; 14-07-590-15; 14-07-3240-15; 14-07- 3810-15; 14-07-980-15; 14-07-980-15; 14-07-2140-15; 14-07-1350-15; 14-07-880-15; 14-07-3330-15; 14-07-1870-15; 14-07-3380-15; 14-07-1530-15-15; 14-07-4112-15; 14-07-2372-15; 14-07-2672-15; 14-07-2972-15; 14-07-4192-15; 14-07-642-15; 14-07-622-15; 14-07-2602-15; 14-07-2352-15; 14-07-4992-15; 14-07-2682-15 Art. 83 del C.P.P.B.A. "Derechos y Facultades.- Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades...8 - A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo". Villa Martelli, 16 de enero de 2017. Constanza Jasinczuk, Secretaria.

C.C. 1.635

POR 1 DÍA - Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste - conforme Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.B.A. se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-07-3313-15; 14-07-3283-15; 14-07-1813-15; 14-07-2913-15; 14-07-4883-15; 14-07-1893-15; 14-07-3753-15; 14-07-1053-15; 14-07-1463-15; 14-07-4813-15; 14-07-2673-15; 14-07-4143-15; 14-07-2253-15; 14-07-3413-15; 14-07-1073-15; 14-07-4913-15; 14-07-1013-15; 14-07-1063-15; 14-07-5673-14; 14-07-1913-15; 14-07-3763-15; 14-07-3783-15; 14-07-4503-15; 14-07-4423-15; 14-07-4423-15; 14-07-4443-15; 14-07-3273-15; 14-07-4593-15; 14-07-2723-15; 14-07-3773-15; 14-07-1483-15; 14-07-1773-15; 14-07-4113-15; 14-07-3703-15; 14-07-3683-15; 14-07-2623-15; 14-07-3393-15; 14-07-3663-15; 14-07-4673-15; 14-07---15; 14-07-2743-15; 14-07-4523-15; 14-07-2683-15; 14-07-4513-15; 14-07-2233-15; 14-07-3723-15; 14-07-4833-15; 14-07-4741-15; 14-07-4903-15; 14-07-3853-15; 14-07-2263-15; 14-07-2243-15; 14-07-983-15; 14-07-3253-15 "Art. 83 del C.P.P.B.A. "Derechos y Facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades". 8 - A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo." Villa Martelli, 16 de enero de 2017. Constanza Jasinczuk, Secretaria.

C.C. 1.636

POR 1 DÍA - Unidad Funcional de Instrucción y Juicio de Vicente López Oeste - conforme Art. 268 cuarto párrafo del C.P.P.B.A. se dispuso el archivo de las siguientes IPP: 14-07-112-15; 14-07-202-15; 14-07-1862-15; 14-07-5142-15; 14-07-1062-15; 14-07-4122-15; 14-07-2742-15; 14-07-2622-15; 14-07-2322-15; 14-07-2192-15; 14-07-3292-15; 14-07-3362-15; 14-07-1412-15; 14-07-2632-15; 14-07-512-15; 14-07-4082-15; 14-07-532-15; 14-07-142-15; 14-07-2982-15; 14-07-4422-15; 14-07-122-15; 14-07-1442-15; 14-07-1882-15; 14-07-2342-15; 14-07-4142-15; 14-07--982-15; 14-07-3332-15; 14-07-2262-15; 14-07-1952-15; 14-07-1052-15; 14-07-3682-15; 14-07-1932-15; 14-07-3702-15; 14-07-1082-15; 14-07-1942-15; 14-07-4173-15; 14-07-2303-15; 14-07-1873-15; 14-07-2703-15; 14-07-5033-15; Art. 83 del C.P.P.B.A. "Derechos y Facultades. Se garantizará a quienes aparezcan como víctimas los siguientes derechos y facultades... 8 - A procurar la revisión, ante el Fiscal de Cámara Departamental, de la desestimación de la denuncia o el archivo. Villa Martelli, 16 de enero de 2017. Constanza Jasinczuk, Secretaria.

C.C. 1.637

POR 5 DÍAS - Cita y emplaza a LUIS HILARIO MONTES DE OCA, DNI 30.060.635, en la Causa Nro. 3.519, que por el delito de Daños en Coronel Suárez, se sigue al nombrado, de trámite por ante el Juzgado en lo Correccional Nro. Dos a cargo del Dr. Gabriel Luis Rojas, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial de Bahía Blanca, para que en el término de tres días comparezca al asiento de este Juzgado, sito en calle Estomba Nro. 34, piso 3°, de la Ciudad de Bahía Blanca, a estar a derecho y constituir domicilio, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenarse su detención. Bahía Blanca, 01 de febrero de 2017. María Agustina García Cesio, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.661 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - En IPP PP-03-03-004685-16/00 caratulada "Dos Nn, Masculinos s/ Robo Agravado (uso de armas de fuego)" de trámite por ante este Juzgado de Garantías N° 4, a cargo del Dr. Diego Olivera Zapiola, Secretaría a cargo del autorizante, de este Departamento Judicial de Dolores, a fin de notificar al imputado CRISTIAN IVÁN PRADO cuyo último domicilio conocido era en Avenida 105 Bis N° 1489 Esquina Avenida 15 de Villa Gesell, la siguiente resolución: "Mar del Tuyú, 22 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Para resolver en relación a lo peticionado por el Sr. Defensor Particular Dr. César Raúl Sivo, teniendo a la vista el incidente N° 17.943/1, en IPP N° 03-03-4685-16, caratulada Robo Agravado (por el empleo de arma de fuego), de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 4 de Mar del Tuyú Departamental. Y Considerando: I. Que en el marco de la Causa N° 17.943 Inc. 17.943/1, IPP 03-03-4685-16 de trámite por ante la Unidad Funcional de Instrucción Descentralizada N° 6 Departamental, surge que el día 18 de septiembre de 2016, aproximadamente a las 03.00 hs. un sujeto de sexo masculino posteriormente identificado como Cristian Iván Prado ingresó mediante la rotura del cristal de la puerta de entrada principal del local comercial sito en calle El Lucero entre Mercedes Sosa y Virazón de la Localidad de Mar de las Pampas, Partido de Villa Gesell, más precisamente en la galería denominada "Paseo del Duende", local 4 "b", de razón social "Rip Curl", mientras otro sujeto de sexo masculino aún no identificado permanecía en el exterior del mismo "de campana". Una vez en el interior del local, se apoderó ilegítimamente de cuarenta y cinco (45) billeteras de cuero de hombre, de colores negros y marrones marca Rip Curl; aclarando, que las mismas se encuentran en sus respectivas cajas; entre veinticuatro (24) y veintiocho (28) mallas de baño, de dos modelos distintos, de hombre, a rayas en colores, celeste, naranja y blanco; y otros elementos. Durante la comisión del hecho, el segundo sujeto mencionado fue divisado por una vecina del lugar, a quien éste le apuntó con un arma con el fin de lograr sus fines de robo. Momentos después, personal policial llegó al lugar alertado sobre la existencia del hecho detectó en el lugar a los dos sujetos, quienes intentan escapar del lugar, esgrimiendo uno de ellos un arma de fuego, y efectuando disparos hacia el personal policial que procuraba su aprehensión, consiguiendo de esa manera darse a la fuga con parte de los elementos inicialmente sustraídos en su poder". Que en orden a las circunstancias previamente mencionadas, surge la constitución del delito prima facie calificado (conf. Art. 186 del CPP) como Robo Agravado por el empleo de arma de fuego, tipificado por el art. 166 inc. 2, parr. 2 del Código Penal resultando imputado en dicha investigación el encartado Cristian Iván Prado. A respecto cabe mencionar que en el marco de la causa principal, en el día de la fecha, se ha procedido a denegar la solicitud de cambio de calificación impetrada en favor del imputado Prado, circunstancia por la cual corresponde valorar la escala penal prevista por el Art. 166 inc. 2, segundo párrafo del C.P. para valorar la procedencia o no del beneficio pretendido. II. Que en orden a la pena que el Código Penal contempla para la figura delictiva investigada, no resulta posible, el otorgamiento de la excarcelación ordinaria (art. 169 inc. 1°, 2° y 3°) por ende improcedente la eximición de prisión requerida, debiendo adelantar el suscripto, el rechazo de la pretensión impetrada por el Dr. César Raúl Sivo, en relación al encartado Cristian Iván Prado. Adundando a lo antes expuesto que conforme las constancias plasmadas en la presente IPP, entiende este Juez Garante, que se encuentran reunidos los presupuestos establecidos por el Art. 151 del C.P.P, toda vez que a la luz de la prueba colectada emergen diferentes supuestos que habilitan al suscripto a presumir la existencia de peligros procesales

que podrían obturar el cause investigativo, resultando indispensable el sostenimiento de la medida de coerción oportunamente dictada en autos, en fecha 18 de noviembre de 2016, sin que la solicitud de eximición de prisión obture la posibilidad de ejecutar dicha orden. Que en idéntico sentido, corresponde dejar constancia que dichos presupuestos coinciden con el criterio expuesto por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. en el marco de las actuaciones caratuladas "Habeas Corpus Interpuesto por Dr. Estrada a favor de Berooy Marcos David en Causa Nro. 03-6791-14" Causa Nro. 16.666" donde en su parte pertinente la Dra Yaltone expresó: "Las disposiciones del 2do párrafo del art. 151 del C.P.P. es una excepción al art. 431 del mismo cuerpo legal? Luego de un exhaustivo estudio de la cuestión traída y de la reevaluación de la posición sustentada por este Tribunal en causa Nro. 16.089 caratulada "Lantaño Gabriel E. y Lantaño Jorge P. Homicidio en Ocasión de Robo", entiendo que debo modificar mi postura por cuanto soy de opinión que la respuesta afirmativa se impone. Ello así por cuando no es un dato menor que el art. 151 del C.P.P., luego de determinar los requisitos que debe contener la orden de detención, expresamente establece que la misma será notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después (el subrayado me pertenece.) Va de suyo que la referida disposición, consagra una concreta excepción al principio general el art. 431 del C.P.P. y que encuentra sustento en la naturaleza cautelar de la medida de coerción, cuyos fines, -asegurar los fines del proceso- sólo pueden ser efectivamente alcanzados de ese modo: La doctrina es conteste en considerar que, tratándose de una medida de coerción personal, las resoluciones provisionales que se vayan adoptando durante el transcurso del proceso deben ir siendo ejecutadas, ni bien sean dispuestas, toda vez que, de otro modo, carecerían de su sentido cautelar y provisorio del cual las mismas están investidas. En tal sentido, Jorge A. Clariá Olmedo indica que la actividad coercitiva en el proceso penal tiende a asegurar la efectiva satisfacción del resultado del proceso en cada una de sus fases fundamentales, evitando el daño Jurídico que podría sobrevenir si no se alcanzan los fines perseguidos y destacando como nota característica de la detención, su inmediatez (Conforme Jorge A. Clariá Olmedo en Tratado de Derecho Procesal Penal, Tomo V; Rubinzal-Culzoni Editores, pág. 207-208). Por su parte Carlos Creus señala que denegada la eximición, de prisión procede la detención del imputado, sin que la misma se vea impedida por la interposición de la impugnación. (conf. Carlos Creus, Derecho Procesal Penal, Editorial Astrea; Buenos Aires 1996, pág. 347). Destacando asimismo, lo señalado por Roberto A. Falcone y Marcelo M. Madina, quienes al referirse al efecto de los recursos, señalan que: según dispone el art. 431 del C.P.P. las resoluciones judiciales no serán ejecutadas durante el término para recurrir ni durante la tramitación del recurso salvo disposición expresa en contrario o que se hubiere ordenado la libertad del imputado. La única excepción está prevista por el art. 170 del C.P.P..." Pero, en lo que a que interesa, agrega que "...otras excepciones previstas con el objeto de evitar daños irreparables (embargos, inhibiciones) y personales como la detención o prisión, preventiva. Las primeras, porque se disponen inaudita parte; las segundas, porque de suspenderse, podría frustrarse la consecución de los fines del proceso impidiendo que el estado pudiera ejercer su poder sancionador frente a la comisión de un delito..." (Conf. Roberto A. Falcone y Marcelo A. Madina. "El nuevo proceso penal en la Provincia de Buenos Aires". Ed. Ad. Hoc. pág. 239). Similar postura se ha sostenido por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto Judicial de La Plata, en Causa Nro. Q-13870/01 "Quintana Jonathan Pedro, Incidente de Eximición de Detención", Nro. de Registro 342 y también por la Excma. Cámara de Apelación y Garantías en lo Penal del Depto. Judicial Bahía Blanca, en Causa Nro. 8.255/1 Nro. de Orden 57 (Lazzarin Elba Beatriz s/ Hábeas Corpus). En igual sentido y en cuanto resulta aquí de interés el señor Puez, Dr. Defelitto dijo: Adhiero por sus fundamentos al voto de la Dra. Yaltone. El tema a decidir es si, una vez resuelta la eximición detención en forma negativa a la pretensión del solicitante (es decir, no se hace lugar conforme lo normado en los art. 185 y 186 y ccctes. del CPP), rige el, efecto suspensivo regulado en el art. 431 del mismo cuerpo legal: "Las resoluciones judiciales no serán ejecutadas durante el término para recurrir, ni durante la tramitación del recurso, en su caso, salvo disposición expresa en contrario, o que se hubiera ordenado la libertad del imputado". En pri-

mer lugar cabe mencionar que es jurisprudencia de esta Cámara que sus resoluciones confirmatorias de la denegación de eximición de prisión, no son recurribles ante Casación, conforme lo normado en el artículo 450 del C.P.P., segundo párrafo, pues no son autos revocatorios, garantizándose de esa manera el doble conforme y que la queja que presenta la defensa ante la resolución de inadmisibilidad del recurso, no tiene efecto suspensivo. Dicho ello, entiendo que ante el dictado de una orden de detención, conforme lo normado en el art.151; habiéndose desestimado en forma primera la eximición de detención (lo mismo sería para el caso que librada la orden de detención, se presente con posterioridad la eximición), el recurso que pueda interponer la defensa contra la denegatoria de eximición (en consecuencia no interesa que ya haya sido notificada o no), no posee efecto suspensivo y aquella la orden de detención debe ejecutarse en forma inmediata. Es que las medidas de coerción implican necesariamente ello, pues caso contrario, la urgencia y la necesidad de impedir que los fines del proceso se vean frustrados carecerían de sentido. Obsérvese que el primer párrafo del art. 151 expresa que, cuando el juez libra la orden de detención, el imputado debe ser llevado inmediatamente ante su presencia. Ello implica claramente que no admite demora alguna por las propias características de las medidas de coerción. En consonancia con lo previamente indicado, la escala penal prevista para el ilícito; imputado, lleva implícita la urgencia suficiente para proveer de manera favorable la solicitud de detención impetrada por el M.P.F. y dicha circunstancia no puede ser soslayada, por una medida de carácter dilatorio, tal y como resulta la solicitud de eximición de prisión impetrada en este caso, pues, la existencia de Peligros procesales de fuga se han advertido desde el momento en que el imputado no ha sido habido en su domicilio, pese a la realización de diligencias de allanamiento a fin de concretar la medida. En tal sentido, el comportamiento del imputado evidenciado en la IPP premencionada, indica la trasgresión, a las pautas de conducta que podrían entorpecer el cauce investigativo, toda vez que a través de acciones como las explicitadas –concreto la actitud adoptada ante el accionar del personal– se evidencia la voluntad de no someterse a la persecución penal, ello por cuanto se desprende de las presentes actuaciones la intención de modificar las pruebas a los efectos de torcer la imputación. Por ello, conforme lo reseñado y normado por los arts. 169, 185, 186 y concs. del C.P.P.; 166 inc. 2º parr. 2 del Código Penal. Resuelvo: I.-No hacer lugar al pedido de eximición de Prisión impetrado en favor de Cristian Iván Prado. Notifíquese. Regístrese". Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías - Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Asimismo transcribo el auto que dispuso el presente: "Mar del Tuyú, de enero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la Notificación de Policial de fs. 21/22, en la que informa que el encartado Cristian Iván Prado, no pudo ser notificado de autos de fs. 6/9 y vta. ya que se ausento del domicilio, procédase a la notificación por Edicto Judicial, el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Provincia de Buenos Aires, conforme lo dispuesto por el art. 129 del Código de Procedimiento Penal. Regístrese". Fdo. Dr. Diego Olivera Zapiola, Juez de Garantías – Juzgado de Garantías N° 4 Depto. Judicial Dolores. Mar del Tuyú, 31 de enero de 2017. María Ruiz, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.667 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - Por disposición del señor Juez del Tribunal en lo Criminal Nro. Uno de la Ciudad de Bahía Blanca, Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez en el marco del Causa Original Nro. 912/16 Orden interno Nro. 2912 caratulada: "Palma Matus José Jacobo por Tenencia de Estupefacientes en dosis fraccionadas directamente para su consumo arts. 5 inc. c y 34 inc. 1 de la Ley 23.737 modificado art. 1º de Ley Provincial 13.392), a fin hacerle saber a usted la resolución que a continuación se transcribe: "Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Téngase presente el desistimiento formulado por el imputado en autos JOSÉ JACOBO PALMA MATUS, en el acta que antecede, respecto de la manifestación recursiva que expresara al momento de notificársele la sentencia dictada en autos en el oficio de fs. 383. Y Visto el estado de autos, habiendo quedado firme la sentencia condenatoria recaída en el expediente de marras, practíquese por Secretaría el cómputo de pena respecto del imputado José Jacobo Palma Matus (art. 533 inc. 2º del ritual). Notifíquese a la Excm. Cámara de Apelaciones y Garantías en lo Penal Departamental, al R.U.A.P. y al

Registro Nacional de Reincidencia. (Fdo. Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez. Juez). Cómputo Legal de Pena Sr. Juez del Excmo. Tribunal en lo Criminal Nro. 1 Departamental. Cumplo en informar a V.S. que, teniendo a la vista la Causa Original Nro. 912/16 Orden interno Nro. 2.912 caratulada: "Palma Matus José Jacobo por tenencia de estupefacientes en dosis fraccionadas directamente para su consumo arts. 5 inc. c art. 1 de Ley Provincial 13.392 "surge de la misma que en fecha 02 de noviembre de 2016 se condenó a José Jacobo Palma Matus como autor penalmente responsable del delito de tenencia de estupefacientes con fines de comercialización en dosis fraccionadas directamente para su consumo en los términos del art. 5 inc. "c" y 34 inc. 1º de la Ley 23.737, modificado por Ley 26.052 y art. 1º de la Ley Provincial 13.392, cometido el día 16 de enero de 2016, en Bahía Blanca, en la vía pública, a la pena de cuatro (4) años y seis (6) meses de prisión, el pago de dos mil pesos (\$ 2.000) de multa, y el decomiso de las sustancias estupefacientes secuestradas, dinero y teléfonos celulares, con más accesorias legales y costas. (arts. 12, 23, 29 inc. 3º, 40, 41, 45 del Código Penal, art. 5º inc. "c" y 34 inc. 1º de la Ley 23.737, modificado por Ley 26.052, art. 1º de la Ley Provincial 13.392 y arts. 530 y 531 del C.P.P.). La resolución se encuentra firme conforme el desistimiento formulado por el imputado de autos José Jacobo Palma Matus, en el acta de fs. 396, respecto de la manifestación recursiva que expresara al momento de notificársele la sentencia dictada en autos en el oficio de fs. 383. Asimismo informo que Palma Matus fue aprehendido en fecha 16/01/2016 (ver fs. 1/2) convirtiéndose su aprehensión en detención en fecha 18/01/2016 (ver. fs. 48/51), decretándose su prisión preventiva 28/01/2016 (ver. fs. 174/180), permaneciendo en ese estado a la fecha. Consecuentemente la pena vencerá el día 15/07/2020. Es todo cuanto tengo para informar a V. S. Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2016 (Fdo. María Carla Roveta Auxiliar Letrada. Liquidación de Costas y Gastos en concepto de costas el nombrado deberá abonar en sellado provincial la suma de \$ doscientos noventa y seis (\$ 296). Secretaria, Bahía Blanca, 05 de diciembre de 2016 (Fdo. María Carla Roveta. Auxiliar Letrada). Bahía Blanca, 5 de diciembre de 2016. Apruébase el cómputo de pena practicado por el actuario, y téngasela como parte integrante de la sentencia condenatoria impuesta al penado José Jacobo Palma Matus. Asimismo notifíquelo del estado de las presentes actuaciones e intémeselo al pago correspondiente a las costas para que haga efectiva la misma dentro del plazo de 10 días, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art. 520 del ritual, a cuyo fin librese oficio. Notifíquese, al Juzgado Electoral y al Boletín Oficial. Cúmplase (Fdo. Dr. Ricardo Nicolás Gutiérrez, Juez)". Asimismo hago saber a ud. que los datos personales del imputado son: Palma Matus, José Jacob, argentino, DNI 33.062.411, obrero de la construcción, nacido en fecha 07 de mayo 1987, hijo de Eliseo Palma y de Juana Matus, domiciliado en calle Falcón Nro. 767 de esta. Ciudad (actualmente detenido), estudios primarios incompletos. Bahía Blanca, 16 de diciembre de 2016. María C. Roveta, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.669 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - La Secretaría del Juzgado de Garantías N° 1 del Departamento Judicial de San Nicolás, sito en calle Garibaldi 9 de la Ciudad mencionada, notifica RODRIGO EMANUEL ALCARAZ, DNI 38.447.348, Argentino, nacido en Santo Tomé, Prov. de Santa Fe, el 12/12/1994, albañil, hijo de Claudio Alcaraz y de Claudia Arias; por el término de cinco días de lo resuelto por este Juzgado, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: "San Nicolás, 14 de diciembre del 2016. Atento a lo manifestado por el Sr. Defensor Particular del imputado Rodrigo Manuel Alcaraz, Dr. Jorge Mario Sivori: 1) Procédase a la suspensión de términos hasta tanto el imputado designe nuevo abogado defensor. 2) Hágase saber al imputado Rodrigo Manuel Alcaraz que deberá elegir abogado defensor de su confianza dentro del término de tres días, bajo apercibimiento de continuar actuando el Defensor Oficial conforme lo dispuesto en el art. 92 del C.P.P. Notifíquese al nombrado por edictos a publicarse en el Boletín Oficial durante cinco días (cfr. Art. 129 del C.P.P.), la presente resolución dictada en su favor. A tal fin, oficiase al Sr. Director del Boletín Oficial de La Plata, adjuntado copia de la parte dispositiva, para su publicación. Regístrese, notifíquese, oficiase. Fdo. María Laura Vázquez, Juez". Fernanda Uboldi, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.672 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - El Juzgado en lo Correccional N° 4 del Departamento Judicial de Morón, a cargo del Dr. Lucas Varangot, por el término de 5 días, notifica a NORBERTO MARTÍN AGUIAR, argentino, titular del DNI N° 26.777.791, nacido el día 16 de septiembre de 1978 en la Ciudad y Partido de Merlo, hijo de Amanda Luna, con último domicilio conocido en la calle Mendenson N° 1235, Depto. 2, de Barrio Matera, Ciudad y Partido de Merlo, en el marco de la Causa N° 1978, que se le sigue por el Delito de Lesiones Leves Agravadas por el Vínculo -dos hechos- en concurso real entre sí, del proveído que a continuación se transcribe: "Morón, 3 de febrero de 2017. Por recibido, téngase presente el escrito que antecede y atento al estado de autos, previo a resolver al respecto, cítese y emplácese mediante edicto a publicarse en el Boletín Oficial de esta Provincia, a Norberto Martín Aguiar, por el término de cinco días, a fin que comparezca a éste Tribunal a efectos de regularizar su situación procesal dentro de los diez días a partir de la última publicación, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y ordenar su comparendo (art. 303 y cctes. del C.P.P.)." Firmado: Dr. Lucas Varangot, Juez. Secretaria, 3 de febrero de 2017. Laura V. Sáez, Secretaria.

C.C. 1.673 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-00000206-17/00 seguida a VIEYRA, ALBERTO ANTONIO s/ Amenazas - Art.149 bis - Daño - Art. 183, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única interinamente a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Ing. Quadri 673 de Dolores, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 24 de enero de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Dolores, 27 de enero de 2017. Autos y Vistos: Para resolver en la presente causa, Y Considerando: 1º) Que el señor Agente Fiscal interinamente a cargo de la U.D.T de Conflictos Penales Dptal., Dr. Gustavo David García, remite la Investigación Penal Preparatoria de referencia a esta Sede a fin de que la Suscripta resuelva Prohibir al imputado de autos Vieyra Alberto Antonio, acercarse al denunciante Echeverría Domingo Ángel Alberto. 2º) Que tal como emerge de lo actuado, a saber: denuncia de fs. 01 y vta., inspección ocular de fs. 04 y vta., croquis ilustrativo de fs. 05, declaración testimonial de fs. 06 y demás constancias de autos, se atribuye al mencionado la perpetración del delito que "prima facie" debe calificarse como amenazas y daño, previsto y reprimido por el art. 149 bis, primer párrafo, y 183 del Código Penal. Que analizada las presentes actuaciones, existen constancias probatorias colectadas, que toman verosímiles los términos de la denuncia, y justifican el dictado de la medida que se pretende, toda vez que se encuentra acreditado con el grado necesario para este pronunciamiento, un hecho de violencia en los que tomaran parte la persona contra la cual se requiere la prohibición de acercamiento, resultando en principio sujeto pasivo del mismo el denunciante de autos. Todas ellas autorizan a presumir que de no hacer lugar a la Prohibición de acercamiento requerida, se reiterarían los hechos denunciados, los que eventualmente podrían afectar la integridad física, psíquica o moral del denunciante. Que los derechos de las víctimas, legislados en el art. 83 inc. 6 del C.P.P., tienden a la protección de las mismas contra hechos de violencia, y exigen del Juzgador que prohíba el acercamiento a las víctimas, cuando los hechos y las pruebas colectadas en la investigación, le autoricen a presumir, que de continuar el contacto, se reiterarían los mismos y/o se afectaría la integridad física, psíquica o moral. Asimismo, cabe traer a colación lo resuelto por la Excm. Cámara de Apelación y Garantías Deptal. en cuanto sostiene: La norma citada en ningún momento requiere elementos de convicción suficientes, sino la denuncia y verosimilitud de lo expresado, se trata de una medida excepcional esencialmente revocable pero a la vez urgente que la ley prevé en favor de quien aparece "prima facie" como víctima de un delito, dicho esto sin abrir juicio aún sobre la posible responsabilidad del imputado.."(C.14.390 y en C.14.440). En consecuencia, en el caso que nos ocupa, los elementos a que se hiciera referencia precedentemente, resultan suficientes para justificar la medida peticionada. Por estos fundamentos, y disposiciones legales citadas, Resuelvo: I. Prohibir al imputado de autos Vieyra Alberto Antonio, el acercamiento y/o contacto con el denunciante Echeverría Domingo Ángel Alberto, estableciendo un perímetro de exclusión de 200 metros, por el plazo de 60 días, vencido

el cual podrá reeditarse la pretensión en proveimiento a los fines de un nuevo análisis sobre su procedencia. Haciéndole saber que debe cesar en forma inmediata con todo acto de perturbación o intimidación contra el denunciante. Ello, bajo apercibimiento de incurrir en el delito de Desobediencia, previsto y penado por el art. 239 del Código Penal. Notifíquese esta providencia en el día de la fecha al imputado; debiendo asimismo el Titular de la Comisaría de Dolores dejar debida constancia de las presentaciones que efectúe la denunciante poniendo en conocimiento la eventual violación de la misma y se las eleve al Juzgado. A fin del acabado; cumplimiento de lo dispuesto, adjúntese al oficio a librar copia auténtica de este despacho.-Regístrese y notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 27 de enero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Vieyra Alberto Antonio en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado de la resolución dictada, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Dolores, 27 de enero de 2017. Natalia Tisnes, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.689 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - Tengo el agrado de dirigirme a Ud., en el marco de la (I.P.P. N° PP-03-00-004877-99/00) seguida a MARQUEZ, MIGUEL ÁNGEL s/ Abuso sexual con acceso carnal - Art.119 párr. 3ro, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 13 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1) Sobreseer totalmente a Miguel Ángel Marquez, por haber operado la prescripción, en relación al delito Abuso sexual con acceso carnal en grado de tentativa, previsto por el 119 inc. 3° y 42 (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, y 323, inc. 1° del C.P.P.; 119 inc. 3° y 42 del Código Penal). Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de enero de 2017. Autos y Vistos: Atento el estado de la presente, no contando con el domicilio actual del prevenido Miguel Ángel Márquez, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Dolores, 20 de enero de 2017. Lis G. Brestolli, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.691 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - Por disposición de la Dra. Ana María Fernández, titular del Juzgado en lo Correccional N° 2 del Departamento Judicial de Mar del Plata (sito en calle Alte. Brown 2046, 6° piso, Mar del Plata, Tel. (0223) 4956666 int. 304/5, CP 7600), en Causa N° 9710 seguida a CISNEROS JULIÁN MARTÍN por los delitos de "Robo en Grado de Tentativa; Robo en Grado de Tentativa; Hurto Agravado; Encubrimiento; Hurto", a los fines de solicitarle tenga bien publicar por el término de cinco días y sin cargo alguno (art. 129 del C.P.P.) la notificación que a continuación se transcribe: "Señora Juez: Cumplo en informar a V.S. que en la presente causa debe presupuestarse como costas del proceso la suma de Pesos ciento cuarenta y tres (\$ 143), como correspondiente a gastos y tasa de justicia. Es todo cuanto puedo informar a V. S. Secretaría, 27 de diciembre de 2016. Fdo. Dr. Gastón Francisco Andrieu, Auxiliar Letrado". "Mar del Plata, 27 de diciembre de 2016. Autos y Vistos: Habiendo quedado firme el pronunciamiento dictado a fs. 470/477, ordénase la realización de las siguientes medidas: 3) Teniéndose presente lo informado por el Sr. Actuario y lo dispuesto por los arts. 530, 533 y ccdtes. del Cód. Proc. Penal, art. 7° de la Ley 4.552 y normativa fiscal vigente -Ley 14.653-, fijase la suma de Pesos ciento cuarenta y tres (\$ 143) en concepto de costas del proceso, intimándose al obligado al pago en el término de cinco (5) días de notificado, bajo apercibimiento de Ley. Librese oficio. Fdo. Ana María Fernández, Juez". Mar del Plata, 1° de febrero de 2017. María L. Villalba, Secretaria.

C.C. 1.702 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 13.902, (I.P.P. N° PP-03-00-119462-06/00) seguida a MORENO DOMINGO FAUSTINO por el delito de Extorsión, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaría Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle Víctor Hugo N° 1065 de la Localidad de Ostende, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 30 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Domingo Faustino Moreno, por haber operado la prescripción, con relación al delito de Extorsión (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, 168 y 323, inc. 1° del C.P.P.). Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 26 de enero de 2017. Atento lo que surge de la notificación de Domingo Faustino Sarmiento en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Dolores, 26 de enero de 2017. Natalia Tisnes, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.703 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a TOLEDO MAURO MANUEL, poseedor del DNI N° 38.950.691; nacido el 10/07/1994 en Avellaneda, hijo de Víctor Hugo Toledo y de Juana Valdez Lezcano, para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la Causa Nro. 07-00-62553-16 (Registro Interno N° 7.113), caratulada "Toledo Mauro Manuel s/ Desobediencia". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 117 y fs. 120 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Lomas de Zamora, 29 de diciembre de 2016. Delia M. Palmerini, Secretaria.

C.C. 1.704 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a CISNEROS YANINA ELIZABETH, poseedor del DNI N° 32.843.387, nacida el día 18 de enero de 1987 en Buenos Aires, hija de Nélide Elisa Cisnero, con último domicilio en la calle manzana 6, casa 193 del Barrio Obrero de Lomas de Zamora para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la N° 07-00-049245-16 (Registro Interno N° 7.008) caratulada "Cisneros Yanina Elizabeth s/ Amenazas Calificada", dejándose constancia que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su rebeldía. Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 28 de diciembre de 2016. En atención a lo manifestado por el Sr. Defensor a fs. 84 y las reiteradas citaciones cursadas a la inculpada de autos, sin que haya comparecido por ante esta Sede Judicial o justificado las mismas, cítesela por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará su

rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Lomas de Zamora, 28 de diciembre de 2016. Romina Felisatti, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.705 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - El Señor Juez, Dr. Manuel Barreiro, a cargo del Juzgado en lo Correccional N° 6 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora (sito en la calle Larroque y Presidente Perón, 4to. piso, sector "D", Banfield, Partido de Lomas de Zamora, Provincia de Buenos Aires) cita y emplaza a MARTÍNEZ CLAUDIO ANTONIO, poseedor del DNI N° 34.738.875, nacido el día 17 de septiembre de 1989 en la Localidad y Partido de Ramos Mejía, hijo de Antonio Martínez y Silvia Barrera para que en el término de cinco días comparezca a la Sede del Juzgado mencionado "supra" a estar a derecho en la Causa Nro. 07-00-65837-13 (Registro Interno N° 6.908), caratulada "Martínez Claudio Antonio s/ Robo". Como recaudo legal se transcribe el auto que así lo ordena: "Lomas de Zamora, 28 de diciembre de 2016. En atención a lo que surge del informe de fs. 270 y lo manifestado por la Sra. Defensora a fs. 272 y en razón de ignorarse el domicilio del encartado en autos, cíteselo por medio de edictos a los fines que comparezca a estar a derecho por el término de cinco días, los que se publicarán por el término y en la forma establecida por el art. 129 del C.P.P. A dichos efectos librese oficio al Sr. Jefe de la Oficina de Boletín Oficial Departamental, dejándose constancia en el texto del edicto que de no presentarse dentro de los cinco días posteriores a la última publicación se declarará rebeldía (arts. 129 y 304 del Digesto Adjetivo). Fdo. Dr. Manuel Barreiro, Juez Correccional. Lomas de Zamora, 28 de diciembre de 2016. Romina Felisatti, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.706 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - La Señora Juez a cargo del Juzgado Correccional N° 3 del Departamento Judicial de Lomas de Zamora, Dra. Ana María Tenuta, notifica a FRANCO WALTER ELÍAS, Juzgado en lo Correccional N° 3 del Departamento Judicial Lomas de Zamora, (sito en el 4° piso, sector "f" del Ed. Tribunales, Cno. Negro y Larroque, Banfield, tel. N° 4202-1327 internos 12134, 12241, 12354 y 12329 -fax automático-, e-mail: juzcorr3-lz@jusbuenosaires.gov.ar), en la Causa N° 177.717-3 (N° interno 973) seguida al nombrado en orden al delito de Hurto, cuya resolución infra se transcribe: "Banfield, 2 de febrero de 2017. Y Vistos: Esta Causa N° 177717-00 (N° interno 973) del registro de este Juzgado y N° 25/2002 del registro de la Secretaría de Gestión de la Excma. Cámara de Apelación de Garantías departamental, caratulada "Franco, Walter Elías y Otros s/ Hurto" y Considerando: Que la causa de referencia se trata un hecho de hurto presuntamente ocurrido el día 17 de noviembre del año 2000 en Avellaneda, hecho del que fuera víctima la Sra. María Elena Bianculli, la misma llega a esta sede y es radicada con fecha 4 de febrero del año 2002 (fs. 227), ordenándose la citación a juicio conforme lo dispone el artículo 338 del Ceremonial. Que a fs. 287 de la presente causa se decretó la rebeldía del imputado Franco Walter Elías. Que a fs. 437 el Sr. Fiscal de Juicio interviniente, Dr. Jorge Michelini, planteó la prescripción de la acción penal. Que resultando la prescripción una institución de orden público que debe ser dictada por el organismo jurisdiccional con la simple constatación del transcurso de los plazos procesales, cabe renovar el tratamiento de la cuestión al amparo de la Ley 25.990.- En tal sentido se ha expedido, con fecha 4 de agosto de 2009, la Sala III del Excmo. Tribunal de Casación Penal Provincial, en Causa N° 5.429 caratulada "O.L.A. s/ Recurso de Casación", mediante el voto de los Dres. Borinsky, Violini y Carral, al manifestar: "... Para así resolver, se dijo, entre otras consideraciones, que es un criterio consolidado que la prescripción puede (y debe) ser declarada, incluso, de oficio, en cualquier instancia del proceso y por cualquier tribunal, por tratarse de una cuestión de Orden Público que, como tal, opera de pleno derecho, por el solo "transcurso del tiempo" (cfr. en el orden nacional, entre varios, doct. C.S.J.N., "Fallos" 305:1236; 311:2205; 313:1224; 323:1785; 324:2778 y, en el ámbito local, P. 50.959, sent. del 17-V-2000; P. 61.271, sent. del 23-VIII-2000; P. 62.689, sent. del 3-X-2001; P. 83.147, seto del 14-IV-2004, entre muchas otras)". Que no habiéndose dictado sentencia condenatoria en estos autos, quedan únicamente en pie con efecto interruptivo los actos contemplados en el artículo 67 incisos a) y d) del C.P. Así las cosas, destaco que la radicación de la presente causa ocu-

rió el día 4 de febrero del año 2002 (fs. 227), y que habiéndose glosado la planilla de antecedentes personales de la Provincia de Buenos Aires y el informe del Registro Nacional de Reincidencia y Estadística Criminal, según las actuaciones obrantes a fs. 201/203 y 198, se acredita la inexistencia de la causal interruptiva contemplada en el inciso a) del art. 67 del C. Penal conforme a la nueva redacción impuesta por la Ley 25.990, por lo que deberá declararse la extinción de la acción penal por prescripción y sobreseer al encartado Franco Walter Elías por el delito endilgado en estos obrados. Asimismo y atento lo expuesto deberá revocarse la rebeldía que pesa sobre Franco Walter Elías ya que mantener la misma implicaría un perjuicio a la libertad ambulatoria del nombrado respecto de quien, el proceso conforme lo he puesto de manifiesto ha concluido [extinción de la acción], no teniendo ningún sentido utilizar este medio tan solo para notificarlo de dicho resolutorio. En razón de ello es mi criterio librar edictos a los efectos de publicarlos en el Boletín Oficial por el término de Ley (art. 129 del Código de Procedimiento Penal) en base a lo expuesto es que: Resuelvo: I) Revócase la rebeldía del imputado Franco Walter Elías (Artículo 307 y cctes. del Ceremonial). II) Declarar extinguida la acción penal por prescripción, respecto del encartado Franco Walter Elías, en la presente Causa N° 177717-00 (N° interno 973) que se le sigue en orden al delito de Hurto, al haberse operado el plazo de prescripción previsto en el artículo 62 del Código de Fondo. (Artículos 62 inciso 2do. y 67 del Código Penal). III) Sobreseer al imputado Walter Elías Franco, argentino, soltero, nacido el día 6 de agosto de 1967, en Gallareta, provincia de Sante Fe, hijo de Antonio y de Ortensia Mendez, último domicilio en la calle Maestra Rodríguez N° 1988 de Hurlingham, Provincia de Buenos Aires. Pontuario del Registro Nacional de Reincidencia N° O3000196 y anotado en la sección AP del Ministerio de Seguridad de la Provincia de Buenos Aires con el N° 1020357 en virtud de lo resuelto en el acápite I (Artículo 341 del Ceremonial). Regístrese, notifíquese a los Representantes del Ministerio Público Fiscal -por su orden- y al imputado por intermedio de edictos, los que se publicarán por el término de cinco (5) días y en la forma establecida en el artículo 129 del Código de Procedimiento Penal en el Boletín Oficial a cuyo efecto librese oficio. Comuníquese a quien corresponda. Fecho, archívese. Fdo. Ana María Tenuta, Juez. Ante mí: Rosana Luciani. Secretaria". Secretaría, Banfield, 2 de febrero de 2017.

C.C. 1.707 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - En el marco de la I.P.P. N° PP-03-00-008410-08/00, seguida a ROSALES, ANDRÉS HÉCTOR s/ Lesiones Culposas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 30 de marzo de 2015, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Andrés Héctor Rosales y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Culposas en Chascomús (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° y 94 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de enero de 2017... Atento el estado de la presente, no habiéndose logrado la notificación del prevenido Andrés Héctor Rosales, pese a los reiterados oficios librados a la Comisaría 1° de Lomas de Zamora, (fs. 146 y vta., 148, 149, 150, 152, 153, 154), procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Dolores, 20 de enero de 2017. Lis G. Brestolli, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.692 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - En el marco de la I.P.P. N° PP-03-00-100013-05/00 seguida a CANDIA, NÉSTOR FABIÁN s/Hurto agravado (con ganzúa, llave falsa, u otro instrumento), de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 20 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Por ello,

argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Candia, Néstor Fabián, argentino, DNI 23.934.077, nacido el 2 de abril de 1974, hijo de María Hilda Sosa y de Fabián Candia, con último domicilio conocido en calle 21 e/ 44 y 46 de Las Toninas, Ptdo. de La Costa, por haber operado la prescripción, en relación al delito previsto por el art. 163 inc. 3 del Código Penal (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° del C.P., y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de enero de 2017. Autos y Vistos: Atento el estado de la presente, no contando con el domicilio actual del prevenido Néstor Fabián Candia, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías n° 1". Dolores, 20 de enero de 2017. Lis G. Brestolli, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.693 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - En la Causa N° 10.564, (I.P.P. N° PP-03-00-082969-04/00) seguida a BREM, ALFREDO JOSÉ s/ Robo, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 20 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: 1) Sobreseer totalmente a Alfredo José Brem, DNI Nro. 22.234.087, argentino, nacido el 22 de noviembre de 1972, hijo de José y Mariana Molina, con último domicilio conocido en calle 8 y 28 de San Clemente del Tuyú, Ptdo. de La Costa, Prov. de Bs. As., por haber operado la prescripción, en relación al delito de Robo simple en grado de tentativa previsto y reprimido por los arts. 164 y 42 del Código Penal (Arts. 59, inc. 3° y 62 inc. 2° del C.P., y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de enero de 2017. Autos y Vistos: Atento el estado de la presente, no contando con el domicilio actual del prevenido Alfredo José Brem, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Dolores, 20 de enero de 2017. Lis G. Brestolli, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.697 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - En el marco de la (I.P.P. N° PP-03-00-000224-98/00) seguida a REY, ALEJANDRO s/ Amenazas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio se desconoce, de la resolución que dictara este Juzgado con fecha 7 de diciembre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Alejandro Rey, DNI Nro. 14.004.358, argentino, nacido el 28 de octubre de 1960 en General Madariaga, hijo de Ricardo y de Elvira López, con último domicilio conocido en Paseo 115 y Avda. 14 de Villa Gesell, por haber operado la prescripción, en relación a los delitos de Amenazas Reiteradas y Daño (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, 149 bis y 183 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de enero de 2017. Autos y Vistos:- Atento el estado de la presente, no contando con el domicilio actual del prevenido Alejandro Rey, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Dolores, 20 de enero de 2017. Lis G. Brestolli, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.698 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-00-005493-10/00 seguida a PEROÑA, NICOLÁS CÉSAR s/ Lesiones Culposas - Art. 94, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 05 de enero de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Nicolás César Peroña y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Culposas en Chascomús. (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° y 94 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Regístrese, notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de enero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Peroña Nicolás César en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Dolores, 20 de enero de 2017. Lis G. Brestolli, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.699 / feb. 14 v. feb. 20

mo domicilio conocido era calle México N° 222 de Chascomús, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 05 de enero de 2017, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Resuelvo: Sobreseer totalmente a Nicolás César Peroña y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Culposas en Chascomús. (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2° y 94 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Regístrese, notifíquese. Fdo: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de enero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de Peroña Nicolás César en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Dolores, 20 de enero de 2017. Lis G. Brestolli, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.699 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-02-002050-13/00 seguida a GONZÁLEZ, HÉCTOR MAURICIO s/ Lesiones Leves - Art. 89, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 54 N° 5412 (Berazategui), la resolución que dictara este Juzgado con fecha de julio de 2011, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ...Resuelvo: Sobreseer totalmente a González Héctor Mauricio, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Hurto en grado de tentativa (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, 89 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Regístrese, notifíquese. Fdo.: Laura Inés Elías, Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 20 de enero de 2017. Autos y Vistos: Atento lo que surge de la notificación de González Héctor Mauricio en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, ya que se ausentó de su domicilio, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Dolores, 20 de enero de 2017. Lis G. Brestolli, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.700 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - En el marco de la (I.P.P. N° PP-03-00-003023-99/00) seguida a SARAIVA, JUAN, s/ Lesiones Leves y Amenazas, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio conocido era calle 26 de Julio N° 66 de la Localidad de Chascomús, la resolución que dictara este Juzgado con fecha 29 de noviembre de 2016, cuya parte dispositiva se transcribe a continuación: Autos y Vistos: ... Por ello, argumentos expuestos y normativa legal vigente, Resuelvo: Sobreseer totalmente a Saravia Juan y declarar la extinción de la acción penal, por haber operado la prescripción, en relación al delito de Lesiones Leves y Amenazas. (Arts. 59, inc. 3°; 62 inc. 2°, 149 bis, 89 del Código Penal y 323, inc. 1° del C.P.P.). Regístrese y notifíquese a quienes corresponda. Fdo.: Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1. Asimismo, transcribale el auto que dispuso el presente: "Dolores, 25 de enero de 2017. Atento lo que surge de la notificación de Juan Saravia en la que se informa que el mismo no pudo ser notificado del sobreseimiento, procédase a su notificación por edicto judicial el que se publicará en el Boletín Oficial de esta Prov. de Bs. As., conforme lo dispuesto por el art. 129 del C.P.P. Fdo.: Dra. Laura Inés Elías Juez de Garantías N° 1". Dolores, 25 de enero de 2017. Marcos C. Álvarez, Abogado.

C.C. 1.701 / feb. 14 v. feb. 20

POR 5 DÍAS - En la I.P.P. N° PP-03-00-095704-05/00 seguida a LOCATELLI, GUILLERMO s/ Lesiones Leves - Art. 89, de trámite ante este Juzgado de Garantías N° 1 a cargo de la Dra. Laura Inés Elías, Secretaria Única a mi cargo, del Departamento Judicial Dolores, a fin de notificar al prevenido nombrado cuyo último domicilio se desconoce, la resolución que a continuación se transcribe

“Dolores, 27 de enero de 2017: Autos y Vistos: ... Advirtiendo en este acto la suscripta, aclárase que por error involuntario, en la parte resolutoria de la Resolución N° 226/16, se consignó: “... Hurto Simple en grado de tentativa, previsto y penado por el art. 162 y 42 del Código Penal”, cuando el delito atribuido al imputado, es lesiones leves previsto y penado por el art. 89 del Código Penal, notifíquese nuevamente al señor Defensor Oficial, al señor Agente Fiscal y al imputado. El presente forma parte integrante de la Resolución N° 226/16, obrante a fs. 41 y vta. Asimismo atento desconocerse el domicilio actual del imputado, procédase a su notificación por Boletín Oficial. Regístrese, notifíquese. Fdo.: Dra. Laura Inés Elias Juez de Garantías N° 1°. Dolores, 27 de enero de 2017. Natalia Tisnes, Auxiliar Letrada.

C.C. 1.690 / feb. 14 v. feb. 20

POR 1 DÍA - Se hace saber que a fin de cumplir el sistema de publicidad en caso de modificación del nombre (art. 70 CCyC), para garantizar derechos de terceros, que en autos: "Espiga Sergio Andrés c/ MOLINA MARCELO LUIS y otra s/ Filiación", Exp. MP-33512/13, de trámite en Juzgado Familia N° 6 del Dpto. Judicial Mar del Plata (San Martín 3548), de titularidad de la Sra. Juez, Dra. Adriana E. Rotonda, Secretaría Única a cargo de los Dres. Pedro Czebataronek y Liliana Valeria Álvarez, se dispuso por sentencia que el niño Iván Gonzalo Molina, DNI 50.486.481 sea registrado ante el Registro del Estado Civil y Capacidad de las Personas Provincial como Iván Gonzalo Echeverría Espiga. Mar del Plata, 28 de diciembre de 2016. Leonor H. Frias, Auxiliar Letrado.

C.C. 1.663 / 1° v. feb. 14

2. CAPITAL FEDERAL

C.F.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Familia N° 2 de San Isidro sito en Bilbao 912, Primer Piso, San Isidro, en autos: "Palazón, Maximiliano Ezequiel c/ Camacho Ortiz, Giovanni Orlando s/ Divorcio por Presentación Unilateral" Expte. N° SI-18487-2014. "San Isidro, 19 de septiembre de 2016... Cítese al señor ORLANDO GIOVANNI CAMACHO ORTIZ (DNI 94.116.171) por edictos que se publicarán por dos días en el Boletín Oficial, para que en el término de 10 días comparezca a hacer valer sus derechos en el presente juicio, bajo apercibimiento de nombrar un Defensor de Pobres y Ausentes para lo represente, a quien en su caso oportunamente ese le correrá traslado de la petición de divorcio y de la propuesta regulatoria. Fdo. María Julia Abad, Juez. San isidro, 3 de noviembre de 2016.

C.F. 30.082 / feb. 14 v. feb. 15

3. MAR DEL PLATA

M.P.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, Secretaría Única del Depto. Judicial de Mar del Plata, hace saber que el 8 de noviembre de 2016, en autos "MDQ Inoxidable S.A. s/ Concurso Preventivo (Pequeño)" (Expdte. 120281), se decretó la apertura del Concurso Preventivo de MDQ INOXIDABLE S.A. CUIT 30-171129051-2. Conforme lo resuelto por V.S. se intima a los acreedores a formular sus pedidos de verificación hasta el 31 de marzo de 2017, en el domicilio del Síndico designado, CPN Alfredo Casemayor, en el domicilio de calle 25 de Mayo 2980 de esta Ciudad, de lunes a viernes, de 8 a 16 hs. Fíjese el día 31 de mayo de 2017

para la presentación del Informe Individual; 3 de julio de 2017 para la presentación del Informe General; vencimiento período exclusividad: 13 de diciembre de 2017. El deudor podrá presentar propuesta de acuerdo hasta el 14 de noviembre de 2017, Audiencia informativa: 6 de diciembre de 2017 a las 09.00 hs. Mar del Plata, 30 de diciembre de 2016. Patricio Gustavo Groppo, Secretario.

M.P. 33.022 / feb. 10 v. feb. 16

POR 5 DÍAS - El Juzgado Civil y Comercial 11 de Mar del Plata, comunica que el 7/12/16 decretó la apertura del Concurso Preventivo de RUBÉN DARÍO SOSA, DNI 10.532.507, CUIT 20-10532507-0. Síndico CPN Julio Gerardo Giménez. Pedidos de verificación: Días hábiles de 8:30 a 12:30 y de 16:30 a 20:30 hs. en San Martín 4141 de Mar del Plata hasta el 10/04/17. Presentación Informe Individual: 2/6/17 Informe General: 19/7/17. Audiencia informativa: 28/5/18 a las 10:30 hs. Dra. Patricia Noemí Juárez. Juez Civil y Comercial. Mar del Plata, 7 de febrero de 2017. Daniel Harbouki, Auxiliar Letrado.

M.P. 33.060 / feb. 14 v. feb. 20

7. BAHÍA BLANCA

B.B.

POR 5 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría Única del Departamento Judicial de Bahía Blanca, hace saber por 5 días que en los autos: "Fos Ingeniería y Servicios S.R.L. s/ Concurso Preventivo (Grande)" Expte. N° 51.041- con fecha 07/12/2016 se decretó la apertura del concurso preventivo de la firma FOS INGENIERÍA Y SERVICIOS S.R.L., Matrícula 94.197, inscripta en la Dirección de Personas Jurídicas de la Provincia de Buenos Aires por resolución del 11 de junio de 2009, legajo N° 166.735, con domicilio en la calle Chiclana N° 422 de la ciudad de Bahía Blanca, habiéndose fijado el día 09 de marzo de 2017 hasta el cual los acreedores podrán presentar los pedidos de verificación de créditos al Síndico designado Estudio Contable Pucci Sergio Faustino y Miñones Carlos Eduardo con domicilio en Zelarrayán 267 Of. 10 de esta Ciudad, el día 20 de abril de 2017 a fin de que el Síndico presente el Informe Individual que establece el Art. 35 de la Ley 24.522., el día 01 de junio de 2017 para que la sindicatura presente el Informe General (Art. 39 de la Ley citada), y la audiencia informativa para el día 09 de noviembre de 2017 a las 10.00 horas. Se forma comité de control con los acreedores SeguSur S.H.; Bio Gas S.R.L. y Rafael Quintana, como asimismo con el trabajador que sea elegido conforme art. 14 inc. 13 de la Ley de Concursos, siempre que acepten el cargo luego de notificados conforme art. 29 de la misma Ley. Bahía Blanca, 2 de febrero de 2017. Jorgelina Aldana Elosegui, Auxiliar Letrada.

B.B. 56.061 / feb. 14 v. feb. 20

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Primera Instancia N° 2, Secretaría Única de Bahía Blanca, cita y emplaza por diez días a herederos de GUILLERMO HARVEY, ANDERS KRUUSE GREEN, CARLOS MEYER PELLEGRINI, CATALINA ELENA ROMUALDA MC CARTY Y REACHER, ELENA MARÍA CATALINA MC CARTY Y REACHER, IRENE CONSTANCE JESSIE, MC CARTY Y REACHER, AUGUSTO ERNESTO SANTIAGO, MC CARTY Y REACHER, COZZANI DE BOILINI, EDELMIRO, TRABUCCO, CIRILO, GRASSI, SANTIAGO, BORZONI, JUANA PATIÑO Y ZOPPI, ELENA y a todos los que se consideren con derecho al inmueble situado en calle Saliqueló s/N°, de la

ciudad de Bahía Blanca. Nomenclatura catastral: Circunscripción II, Sección B, Chacra 134, parcela 2, 3 y 4, Partidas 20436, 1413 y 1735, por el plazo de diez días a fin de que comparezcan a hacer valer sus derechos bajo apercibimiento de nombrar Defensor Oficial del Departamento Judicial a fin de que los represente. Bahía Blanca, 28 de diciembre de 2016. María Selva Fortunato, Juez. María Florencia Domínguez Guerri, Secretaria.

B.B. 56.080 / feb. 14 v. feb. 15

9. MERCEDES

Mc.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de 1° Instancia en lo Civil y Comercial N° 8 a cargo de la Dra. Bárbara Fernández del Tejo, Secretaría Única a cargo de la Dra. Ana Punte del Departamento Judicial de Mercedes, sito en calle 23 entre 28 y 30 s/n. de Mercedes, Provincia de Buenos Aires, en autos caratulados "Araoz, Adela Gladys c/Lilo Cayetano y otros s/Prescripción Adquisitiva Vicenal / Usucapión", (expediente número 89788) que tramitan ante este Juzgado, cita y emplaza al Sr./Sra. MARÍA MERCEDES LILO Y CLEMENTE, VIRGINIA LILO Y CLEMENTE; NELLY BLANCA LILO Y PUGIN; HERMINIA ELSA LILO Y PUGIN; JOSEFA CASTRO DE LILO; EMMA ELISA LILO Y ERNESTO ORLANDO LILO Y MAIDANA, para que en el término de diez días, contesten la demanda entablada por Adela Gladys Araoz, conforme lo dispuesto en los arts. 354 y 486 del código citado y comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de designarle por sorteo un Defensor Oficial para su representación en el proceso. Mercedes, 26 de diciembre de 2016. Ana Victoria Punte, Secretaria.

Mc. 66.040 / feb. 13 v. feb. 14

10. JUNÍN

Jn.

POR 2 DÍAS - El Juzgado de Paz Letrado de Lincoln en los autos caratulados "Agnese Jorge Antonio c/ Iribarren Roberto Rufino y otra s/ Usucapión" Expediente N° 25.799/2013 cita y emplaza por 10 días a herederos de Doña ADELINA IRENE CARDENAS, así como a todo aquel que se considere con derechos sobre el bien inmueble identificado con la Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección: C, Manzana 300, Parcela 3g, sito en calle Huergo entre Colón y Ayacucho de la ciudad de Lincoln, para que comparezcan a estar a derecho y a contestar la demanda incoada, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes para que los represente. Lincoln, 13 de octubre de 2016. Horacio Osvaldo Stefano, Secretario.

Jn. 69.016 / feb. 13 v. feb. 14

14. DOLORES

Ds.

POR 2 DÍAS - Juzgado de Familia del Departamento Judicial Dolores, cita y emplaza por diez días a la Señora VÍA MARÍA PASCUALINA, Documento N° 60.739.280 para que comparezca a tomar la intervención que le corresponda en los autos Nadales Tomás Ismael c/ Vía María Pascualina s/ Divorcio por Presentación Conjunta Unilateral, Expediente N° 8298, bajo apercibimiento de designarle al Señor Defensor de Pobres y Ausentes para que lo represente en el proceso. Dolores, 21 de diciembre de 2016. Héctor Antonio Peirano, Secretario.

Ds. 79.006 / feb. 14 v. feb. 15

BOLETÍN OFICIAL EN INTERNET

SEÑORES USUARIOS

La Dirección de Boletín Oficial informa que conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley 14.828, la publicación del Boletín Oficial en formato digital en la página web del Ministerio de Gobierno reviste carácter de oficial y auténtico y produce idénticos efectos jurídicos que la edición impresa.

Nos es grato comunicar que es posible acceder a las ediciones del día y a las anteriores a través del siguiente link: <http://www.gob.gba.gov.ar/Bole/buscador/publico/> o ingresando al portal del Ministerio de Gobierno: www.gob.gba.gov.ar y luego haciendo clic en el ícono "Boletín Oficial".